



GACETA LEGISLATIVA

Año III | Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de julio de 2010 | Número 196

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 147 y 276 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal. p 4.

Con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley de Premios del Estado. p 6.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Turismo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, fracción XI, 22, fracciones XIV y XXIV, 32 bis y 33 ter, así como la denominación del acápite que antecede al artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. . p 9.

De las Comisiones Permanentes de Justicia y Puntos Constitucionales y de Turismo, con proyecto de Ley de Turismo del Estado. p 11.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley número 272 de Mejora Regulatoria. p 34.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto que adiciona una fracción que será la II, con el corrimiento de las demás fracciones, al artículo 53; y reforma la fracción II al artículo 60, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 39.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, a suscribir convenio con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales". p 42.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por los que se autoriza a participar dentro del programa "Tu Casa", a través del FONAHPO y de la Secretaría de Desarrollo Social, a los ayuntamientos de:

Calchualco. p 44.

Comapa. p 45.

Por los que se autoriza a suscribir convenios con la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del gobierno estatal, para realizar diversos proyectos, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias a los ayuntamientos de:

Comapa. p 47.

Sochiapa. p 49.

Ixhuatlán de Madero. p 51.

Ixhuatlán de Madero. p 53.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Jesús Carranza, a suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo federal y con el Ejecutivo estatal. p 55.

De la Comisión Permanente de Gobernación:

Por el que se concede licencia a la regidora décima del ayuntamiento de Coatzacoalcos, y por el que se hace el llamado del suplente respectivo. p 57.

Por el que se declara procedente la solicitud efectuada para separarse definitivamente del cargo de regidor sexto del ayuntamiento de Tantoyuca, y por el que se hace el llamado del suplente respectivo. p 58.

Por los que se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los agentes municipales propietarios y por los que se hace el llamado de los suplentes respectivos de las congregaciones de:

Corral Falso, municipio de Tepetzintla. p 59.

San Pedro, municipio de Cotaxtla. p 60.

Piedra Parada, municipio de Tatatila. p 61.

El Chico, municipio de Emiliano Zapata. p 62.

Anteproyectos con punto de acuerdo. p 64.

Pronunciamiento. p 64.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Decimaprimera Sesión Ordinaria 28 de julio de 2010 11:00 HRS.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Décima Sesión Ordinaria y del acta de la Sesión Solemne, celebradas el 22 y 26 de julio del 2010.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 147 y 276 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Gloria Vázquez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, fracción XI, 22, fracciones XIV y XXIV, 32 bis y 33 ter, así como la denominación del acápite que antecede al artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De las Comisiones Permanentes de Justicia y Puntos Constitucionales y de Turismo, dicta-

men con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley número 272 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción que será la II, con el corrimiento de las demás fracciones, al artículo 53; y reforma la fracción II al artículo 60, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XI. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, a suscribir convenio con el Ejecutivo federal y con el Ejecutivo estatal, con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales".
- XII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Calchualco y Comapa, a participar dentro del programa "Tu Casa", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y de la Secretaría de Desarrollo Social.
- XIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Comapa, Sochiapa e Ixhuatlán de Madero, a suscribir convenios con la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del gobierno estatal, para realizar diversos proyectos, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- XIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Jesús Carranza, a suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo federal y con el Ejecutivo estatal.

- XV. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede licencia a la ciudadana Juana Velázquez Herrera, regidora décima del ayuntamiento de Coatzacoalcos, y por el que se hace el llamado del suplente respectivo.
- XVI. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la solicitud efectuada por el ciudadano Guilebaldo García Zenil, para separarse definitivamente del cargo de regidor sexto del ayuntamiento de Tantoyuca, y por el que se hace el llamado del suplente respectivo.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los agentes municipales propietarios de las congregaciones de: Corral Falso, municipio de Tepetzintla; San Pedro, municipio de Cotaxtla; Piedra Parada, municipio de Tatatila y El Chico, municipio de Emiliano Zapata, y por los que se hace el llamado de los suplentes respectivos.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo, para establecer un programa presupuestal de capacitación y asistencia técnica con el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José Juárez Ambrosio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo, "Relativo a que esta Soberanía exhorte al Ejecutivo del Estado para la creación de empresas estatales que generen nuevos empleos para los veracruzanos", presentado por el diputado Julio Chávez Hernández, del Partido del Trabajo.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo al proceso electoral 2010 del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Manuel Bernal Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XXI. Pronunciamiento sobre el estado que guardan las haciendas municipales y las solicitudes de nuevos créditos a cinco meses de concluir sus administraciones, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.
- XXII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. HÉCTOR YUNES LANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.**

Con las facultades que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 Fracción I y 35 de la Constitución Política Local; 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 Fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 147 y 276 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de La Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.** Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de Iniciativa, adición y Reforma, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, conforma a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los problemas que en la actualidad se ha acrecentado en nuestro Estado, es sin duda la falta de cultura vial, y es que es común, enterarnos de que cada vez son mas los atropellamientos a personas transeúntes cometidos por chóferes que son verdaderamente cafres del volante, por lo que resulta apremiante adecuar nuestras leyes en aras de no facilitar la comisión de estos delitos cometidos de manera frecuente; aún cuando existen tesis contrarias a incrementar las penas, por considerar que no es una alternativa viable para la disminución de delitos, es necesario tomar medidas que concienticen a los autores de estos lamentables hechos, por lo que definitivamente es necesario castigar estas conductas con sanciones ejemplares; actualmente existe un Tipo Penal referente a cuando cometen este delito conductores de vehículos de transporte público en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, sin embargo y tomando como base los antecedentes relativos al aumento de accidentes en donde se vean involucrados servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, manejan sin la mas mínima precaución, poniendo en peligro la seguridad vial de los transeúntes y demás automovilistas.

tas, motivo por el cual es necesario en estos numerales asentar las prohibiciones y extenderlas hacia los servidores públicos para que manejen con precaución y dentro de los límites de velocidad debidamente establecidos; por cierto esto último sería de gran valía y utilidad, ya que aún con reformas a estos mismos preceptos, al momento de interpretar tanto Jueces como Agentes del Ministerio Público interpretan la palabra temeridad -misma que actualmente es uno de los elementos del tipo tanto del 147 como del 276 de la Ley Sustantiva Penal- a su entera conveniencia. Por tal motivo es urgente actualizar nuestro sistema de administración y procuración de justicia e implementar un sistema que garantice a los ciudadanos la aplicación de sanciones, para que con ello en las resoluciones se garanticen los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica consagrados en nuestra Carta Magna. Las necesidades de servicio a la población, hacen que los gobiernos vayan adecuando su administración para no verse superados por la demanda, asimismo, los servidores públicos tienen la obligación de ir innovando y adecuando sus funciones, con la finalidad de hacer más eficiente dicha atención.

No se puede permanecer ajeno a esta problemática que afecta a la ciudadanía en general es urgente y necesario frenar la comisión de estos delitos y garantizar la tranquilidad de las personas que día con día acuden a cumplir con sus responsabilidades, no se puede permitir que personas irresponsables pongan en peligro la vida de los veracruzanos y que las instancias correspondientes permanezcan al margen.

Hoy en día es lamentable que la sociedad ha ido perdiendo credibilidad en las instituciones encargadas de la prevención del delito, debido a la desvinculación existente en los órganos encargados de la prevención, procuración y administración de justicia y el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

Es por ello y para crear conciencia a los servidores públicos que por una u otra razón tienen a su cargo un vehículo oficial, que para el ejercicio de sus funciones, tomen una conducta responsable y sean cuidadosos cuando manejan dichos vehículos, ya que por ser precisamente servidores públicos tienen la obligación de tener aún más cuidado, y respetar los límites de velocidad establecidos así como salvaguardar el derecho preferencial hacia el peatón; por último es pertinente repuntar que con la eliminación de la palabra "temeridad" se obliga al Juzgador a aplicar criterios concretos, en este caso relativos a los parámetros de velocidad, y no dejarlo al libre albedrío o Prudente Arbitrio de los Ministerios Públicos y Jueces.

Por otra parte, es necesario también reformar el numeral 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, ya que se deben asentar las bases para fortalecer la obligación que debe tener el Estado con sus Servidores Públicos en funciones que tengan a su resguardo o que simplemente manejen un vehículo oficial; incluso aunque no estén en funciones; ya que es necesario, implementar una cultura vial óptima, sobre todo en estos tiempos en que los accidentes vehiculares van en aumento y que desgraciadamente muchos de ellos son ocasionados precisamente por servidores públicos como policías y agentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 147 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 147 y 276 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 147.- A quien en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o enervante o en forma temeraria rebasando los límites de velocidad debidamente establecidos, conduzca un vehículo de transporte de pasajeros en cualquier modalidad, turismo, carga, tráilers, transporte privado, de transportación de sustancias peligrosas tales como explosivos, líquidos o sólidos inflamables, corrosivos, oxidantes y peróxidos orgánicos, radioactivos, tóxicos agudos y agentes infecciosos, arrastre y salvamento, gases comprimidos, entre otras y cause lesiones de las previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 137, se le impondrán de tres a quince años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario, además de la suspensión de tres a siete años del derecho para conducir vehículos de motor.

Mismas sanciones se le aplicarán a los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones manejen un vehículo oficial o particular en las condiciones citadas en el párrafo anterior. Dicha sanción también será aplicable al servidor público que sin estar en funciones maneje un vehículo oficial.

Artículo 276.-Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, así como suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por tres años a quien:

I. Conduzca un vehículo con temeridad, rebasando los límites de velocidad debidamente establecidos, y ponga en peligro la vida, la salud personal o los bienes de alguien; o

II. En estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, maneje vehículos de motor.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte de pasajeros, turismo o carga en cualquiera de las modalidades incluidos los de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, o de arrastre, independientemente del origen de la concesión o permiso para prestar el servicio, las sanciones serán de tres a nueve años de prisión, multa hasta de ochocientos días de salario y suspensión del derecho de conducir vehículos de motor hasta por otros siete años o privación definitiva del derecho de manejar, en caso de reincidencia.

Mismas sanciones se le aplicarán a los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones manejen un vehículo oficial o particular en las condiciones citadas en el párrafo anterior. Dicha sanción también será aplicable al servidor público que sin estar en funciones maneje un vehículo oficial.

Para el pago de la reparación de daño se deberá atender a lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de La Administración Pública Estatal y Municipal del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 23 Ley De Responsabilidad Patrimonial De La Administración Pública Estatal y Municipal Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, para quedar como sigue:

Artículo 23. En el caso de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada sea ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, el concesionario responderá subsidiariamente.

En el caso de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o manejando un vehículo oficial, cometan cualquier delito culposo, el Estado responderá solidariamente desde el inicio de la indagatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 26 DE JULIO DEL 2010.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS.

**DIP. HÉCTOR YUNES LANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

La que suscribe, C. Diputada Gloria Vazquez Hernandez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXI legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE."** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La premiación en materia de Ciencia y Tecnología en nuestro Estado ha tenido un impacto poco significativo en el desarrollo tecnológico por ello se propone mediante la presente Iniciativa de Decreto, la creación del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

Esta Iniciativa propone premiar los proyectos que cubran necesidades tecnológicas del sector empresarial veracruzano elaborados por estudiantes de nivel superior técnico o profesional en el Estado.

De esta manera lograremos premiar los esfuerzos de los estudiantes en ciencias, ofreciéndoles la oportunidad de establecer un contacto con el sector empresarial, para poder generar oportunidades de empleo.

La presente Iniciativa contempla de igual forma mecanismos de cooperación tecnológica entre el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico así como con las organizaciones empresariales.

Consideramos que las premiaciones monetarias en materia de ciencia y tecnología deben ser reguladas, y orientadas, al cumplimiento de los proyectos tecnológicos para que incidan de manera favorable en el desarrollo tecnológico del Estado.

Compete al Estado determinar y orientar la política en materia de desarrollo tecnológico, a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, sin hacer a un lado, la participación del sector empresarial, el cual se verá beneficiado por ello ampliando su capacidad productiva y así generando mayores empleos.

Por lo cual, propongo crear el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología para promover una cultura de ciencia y tecnología en la entidad, llamar la atención en la sociedad y hacer un reconocimiento público al esfuerzo individual o colectivo en este ámbito sobre todo a estudiantes que reclaman una oportunidad en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la presente, "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", para quedar como sigue:

CAPITULO VI

PREMIO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 23Quater.-Para la obtención del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología el consejo tendrá como atribuciones los siguientes:

l) Vincular los sectores de gobierno, educativo y empresarial para el desarrollo de proyectos.

II) Solicitar la participación de los organismos empresariales y de las autoridades gubernamentales para la organización del concurso del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

III) Con el objeto de formalizar la participación de las organizaciones gubernamentales y empresariales será obligación del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico determinar convenios de colaboración con cada una de las organizaciones participantes previamente a la emisión de la convocatoria del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

IV) Corresponderá al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico llevar a cabo la campaña de promoción del concurso del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología en medios electrónicos e impresos dándolos a conocer a las organizaciones empresariales y organismos públicos participantes.

V) El Consejo Veracruzano de Investigación debe elaborar la convocatoria para el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

a) Materia de estudio.

b) Objetivos de la investigación.

c) Demanda tecnológica empresarial a satisfacer.

d) Tipo de soporte teórico y práctico utilizado para la realización de la investigación.

e) Requisitos y fecha de inscripción.

f) Fecha de entrega de trabajos de investigación.

g) Lugar, fecha y hora de registro al concurso del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

h) Lugar, fecha y hora de la premiación.

i) Organizaciones gubernamentales y privadas participantes.

La convocatoria deberá ser extendida a todas las instituciones de educación superior técnicas y profesionales del Estado de Veracruz cuando menos un mes antes de la fecha determinada para la entrega de proyectos de investigación.

Corresponderá al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico difundir la convocatoria de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

VI.-El consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico establecerá mecanismos de vinculación y apoyo, para la creación de financiamiento a la organización del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 23Quinque.- Serán candidatos al Premio Estatal de Ciencia y Tecnología las personas de nacionalidad mexicana o extranjeras que cursen una carrera técnica o profesional relacionada con una de las ciencias determinadas por el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como prioritarias de acuerdo a la política de desarrollo tecnológico.

Artículo 23Sex.- Para el otorgamiento del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología:

- a) Corresponderá al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, conformar el jurado que otorgará el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.
- b) Elegir al ganador del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología el cual será el que cumpla con lo establecido en la convocatoria de dicho premio y sea considerado por el jurado como mejor participante de acuerdo al proyecto entregado en materia de ciencia y tecnología.
- c) El jurado estará obligado a entregar los resultados del concurso del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología a más tardar en quince días hábiles.
- d) Corresponderá al Gobernador del Estado hacer la entrega del premio estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 23Septem.-. Será obligación de las empresas o entidades productivas determinar y sustentar la demanda tecnológica en base a las necesidades productivas y la sustentación de la demanda tecnológica para lo cual se deberá señalar los siguientes aspectos:

- a) Los impactos en la ampliación de la capacidad productiva así como de la generación de empleos.

- b) La integración de cadenas productivas locales o regionales en caso de que sean requeridas por la demanda tecnológica.
- c) El impacto de la implementación tecnológica en el valor agregado del producto o servicio producido.

Artículo 23Octo.- Las empresas que estén interesadas podrán participar en la premiación del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología bajo la modalidad de Financiamiento de conformidad con lo siguiente:

- a) El financiamiento otorgado a los proyectos tecnológicos para su desarrollo no podrá ser menor al 60% del monto total.
- b) El sector público mediante convenio de cooperación tecnológica a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico con los organismos representativos del sector empresarial podrá financiar el 40% del monto total del proyecto tecnológico.
- c) Los montos de Financiamiento deberán ser fijados y acordados como parte del convenio de cooperación tecnológica entre el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y los organismos representativos del sector empresarial participante.
- d) El financiamiento empresarial destinado a los proyectos premiados no podrá ser destinado a proyectos que no satisfagan demandas tecnológicas Empresariales.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrara en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Artículo Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

Xalapa de Enríquez de Ignacio de la Llave de 28 de Julio del 2010.

DIP. GLORIA VÁZQUEZ HERNANDEZ

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Honorable asamblea:

A los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía de fecha veintidós de julio del año dos mil diez, la **"Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 9, fracción XI, 22, fracciones XIX y XXIV, 32 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXIX, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 59, 61, párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de su ejercicio constitucional, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil diez, acordó turnar a la Comisión Permanente de Turismo, la **"Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 9, fracción XI, 22, fracciones XIX y XXIV, 32 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-SO/2do./3º/260/2010, de esa misma fecha.

Conforme al antecedente expuesto, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno -que contribuye a que el Honorable Con-

greso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados-, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. La exposición de motivos de la iniciativa, en su parte medular, señala que: "En el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establecimos, como líneas estratégicas, aprovechar las potencialidades que el vasto patrimonio cultural de Veracruz ofrece para la reactivación económica, la creación de empleos y el combate a la pobreza, a partir de la atracción de inversión nacional y extranjera para el desarrollo de proyectos productivos, como los de recreación y difusión artística, turismo, cultural, centros y sitios históricos y culturales, zonas arqueológicas, industria de entretenimiento, ferias populares y festividades tradicionales, entre otros.- En esta dinámica, la diversidad de paisajes y climas así como la facilidad para acceder, en función de distancias y tiempos, a los más contrastantes escenarios naturales, nos ha permitido hacer de nuestro Estado un lugar ideal para convertirlo en foro de la actividad cinematográfica y en un punto de referencia como locación para las actividades de televisión u otras expresiones de entretenimiento, la cultura o la ciencia, con la promoción masiva de los atractivos regionales y la respectiva derrama económica que esto genera.- Gracias a la labor de publicidad y promoción, se logró que, tan sólo en el periodo de enero a noviembre de 2009, casas productoras y cineastas independientes hayan realizado más de 50 producciones fílmicas en diversas locaciones de la Entidad, cinco de ellas largometrajes, con la consecuente derrama económica, fuentes de empleo, ocupación hotelera, desarrollo de talento local y promoción turística.- En este marco y sabedor de que está por dictaminarse por las Comisiones Legislativas correspondientes, una Iniciativa de Nueva Ley de Turismo para el Estado, presentada por la Diputada Dalia Pérez Castañeda, en la que se proyecta reafirmar estas funciones, estableciendo que la Secretaría de Turismo y Cultura deberá impulsar y promover las locaciones cinematográficas de Veracruz, así como las producciones audiovisuales propias del Estado, para contribuir a generar una industria fílmica local que fomente la generación de empleos, ocupación hotelera, derrama económica, y la promoción de la Entidad, a través de la presente Iniciativa propongo la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para modificar la denominación de la citada dependencia de la Administración Pública, por la de Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía."

III. Del análisis de la iniciativa en estudio, se advierte que su finalidad es exclusivamente variar el nombre de una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, para agregarle las importantes funciones que en materia de cinematografía le están asignadas por el titular del Poder de que se trata; por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente están totalmente de acuerdo y la dictaminan como se solicita, únicamente haciendo la precisión de que en el acápite de la propuesta se apunta una errata al referir la fracción XIX del artículo 22, cuando en la iniciativa misma del señor Gobernador se aprecia que la reforma versa sobre la fracción XIV de ese mismo artículo; en consecuencia, así se emite la propuesta de dictamen.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Turismo somete a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN XI, 22 FRACCIONES XIV Y XXIV, 32 BIS Y 33 TER, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL ACÁPITE QUE ANTECEDE AL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, en su fracción XI, 22, en sus fracciones XIV y XXIV, 32 Bis y 33 Ter, así como la denominación del acápite que antecede al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto, como sigue:

Artículo 9.- ...

I a X. ...

XI. Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía;

XII a XIV. ...

...

Artículo 22.- ...

I a XIII. ...

XIV. Promover, en coordinación con la **Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía**, la edición y distribución de obras científicas, pedagógicas, históricas y literarias, para la difusión del conocimiento y el desarrollo cultural; asimismo, elevar el nivel educativo de la población del Estado;

XV a XXIII. ...

XXIV. Patrocinar, en coordinación con la **Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía**, la realiza-

ción de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, artístico y educativo; XXV a XXXVII. ...

De la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía

Artículo 32 Bis.- La **Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía** es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental.

Artículo 32 Ter.- Son atribuciones del **Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía**, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I a XXXVI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. DALIA EDITH PÉREZ CASTAÑEDA
PRESIDENTA

DIP. ARBEDINA TERESA KING CANCINO
SECRETARIA

DIP. RUBÉN PÉREZ VERA
VOCAL

*** * * * ***

COMISIONES PERMANENTES DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TURISMO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Veracruz**, presentada por la Diputada Dalia Edith Pérez Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones XVIII y XXIX, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 51, 59, 61, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Diputada Dalia Edith Pérez Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Veracruz, fechada el trece de abril de dos mil diez.
2. La Diputación Permanente, en sesión celebrada el dieciséis de abril del año en curso, conoció la iniciativa referida en el Antecedente 1, misma que turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Turismo, para su estudio y dictamen, lo que hizo del conocimiento de los miembros de éstas, mediante sendos oficios números SG-DP/1er./3er./185/2010 y SG-DP/1er./3er./186/2010, respectivamente, de esa fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, estas Comisiones Permanentes de Justicia y Puntos Constitucionales y de Turismo, como

órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, de igual forma, en términos del artículo 34, fracción I, de la Constitución Política local y de los correlativos de la normatividad interior de este Congreso, la autora del proyecto legislativo a que el presente dictamen se contrae, en su carácter de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía.

III. Que, en la exposición de motivos correspondiente, la iniciante señala que la importancia estratégica de la actividad turística para la economía estatal ha sido comprendida por todos los sectores involucrados, de tal forma que el trabajo coordinado que en la materia existe se ve reflejado en el hecho de que Veracruz se encuentra posicionado actualmente como uno de los destinos turísticos más relevantes del país, con un crecimiento que lo distingue respecto de otros sectores económicos.

IV. Que, sobre el particular, la autora del proyecto avala sus afirmaciones con estadísticas reveladoras de la importancia del turismo como fuente generadora de inversión, empleo y derrama económica entre la población, entre las que destacan que entre los años de dos mil cinco y dos mil nueve hubo un incremento superior al setenta y siete por ciento en el número de plazas laborales en el sector restaurantes y servicios de alojamiento y de un treinta y uno por ciento en el de visitantes hospedados, así como las relativas a la derrama económica, que en el año anterior fue de más de cuatro mil cuatrocientos millones de pesos, y a la del número de habitaciones, estimado en mil doscientas ochenta y tres.

V. Que, asimismo, la promovente del nuevo ordenamiento destaca la creación de una dependencia de la administración pública, encargada del ramo turístico, que ha permitido acciones de capacitación a prestadores de servicios, mayores estrategias de promoción y aumento de inversiones públicas para mejorar la infraestructura de los atractivos turísticos de la Entidad, lo que ha generado resultados alentadores, que prueban la necesidad de elevar la incidencia de los órdenes de gobierno estatal y municipales en la de definición de políticas públicas destinadas al fomento de ese sector, ya que dicha responsabilidad recae principalmente en el ámbito federal.

VI. Que, en razón de lo anterior y ante la obligación de reformar las legislaciones locales en esta materia, como consecuencia de lo establecido en uno de los artículos transitorios de la nueva Ley General de Turismo, expedida en junio del año pasado, la iniciante señala que la dependencia estatal del ramo y la comisión correspondiente de esta Legislatura convocaron a los sectores involucrados a participar en cinco foros de consulta, en los que se discutieron los contenidos de una nueva ley estatal, que se plasmaron en el proyecto que presentó a la consideración de esta Soberanía.

VII. Que, al respecto, la legisladora precisa que, como resultado de los objetivos planteados en los foros de referencia, se incluyen en el proyecto aspectos para reafirmar la soberanía estatal en el sector turístico, como la clara definición de atribuciones de los órdenes de gobierno y de las sanciones aplicables a prestadores de servicios por incumplimiento de obligaciones, así como la creación de un fideicomiso público para fomentar proyectos empresariales del ramo. Del mismo modo, la iniciante plantea que se integraron instrumentos innovadores a nivel nacional, bases precisas de coordinación institucional, lineamientos de planificación de acciones públicas que incidan en el fomento y promoción de la actividad turística y previsiones para mejorar la calidad de los servicios.

VIII. Que del análisis del proyecto de ley turnado, conformado por ciento veinticinco artículos, estructurados en trece títulos y treinta y dos capítulos, se advierte que concuerda, en lo primordial, con lo establecido en la Ley General de Turismo, en lo relativo a su objeto; las reglas para la coordinación entre los órdenes de gobierno; las atribuciones de las autoridades estatales y municipales; la creación de una comisión de carácter intersecretarial y de la un órgano colegiado de consulta y planeación; la implementación de programas sectoriales y de ordenamiento; la regulación de las zonas de desarrollo turístico sustentable; y el establecimiento de derechos y obligaciones para prestadores de servicios y turistas o visitantes en general, con su correlativo apartado de sanciones aplicables por infracciones a la ley.

IX. Que, por otra parte, en el proyecto se aprecian algunas innovaciones respecto de la vigente ley estatal de la materia, entre las que destacan la conformación de una Comisión Ejecutiva de Turismo; el establecimiento de lineamientos para las políticas públicas en la materia; la creación del Índice de Vocación Turística de los Municipios y del Inventario de Proyectos de Infraestructura Pública para el Fortalecimiento de los Municipios; reglas para obtener la denominación de

Municipio con Vocación Turística; un capítulo específico sobre Fomento a la Inversión Turística y Cultural; el establecimiento del Fondo de Garantía para la Promoción de la Actividad Turística y Cultural; el fortalecimiento del Sistema Estatal de Información Estadística, y previsiones sobre situaciones de emergencia y desastres naturales, así como de diversos tipos de certificaciones relacionadas con la actividad turística.

X. Que, asimismo, se advierte en el ordenamiento propuesto que se retoman algunos temas previstos en la legislación en vigor, tales como la existencia de Consejos Consultivos en los ámbitos municipal, regional y estatal; el establecimiento de regiones turísticas; el fortalecimiento de la coordinación y colaboración entre dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y el sector privado; reglas sobre capacitación e inspecciones a prestadores de servicios turísticos; el Inventario de Riquezas Turísticas, y el señalamiento de derechos y obligaciones de los prestadores de servicios y turistas.

XI. Que, de igual modo, especial mención merece que en el texto de la ley planteada se establezcan algunas obligaciones a cargo de prestadores de servicios turísticos, adicionales a las señaladas en la Ley General, situación que es perfectamente válida y que no contraviene ninguna disposición constitucional, de acuerdo con la tesis jurisprudencial número 5/2010, de fecha quince de febrero del año en curso, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008. En dicho criterio, con el rubro LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES, el Máximo Tribunal del País establece lo siguiente:

“Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En

este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta”.

La tesis jurisprudencial de referencia, como se advierte, es de fundamental importancia para entender, por una parte, el concepto de concurrencia entre los órdenes de gobierno en una materia determinada, así como para fijar las directrices respecto de lo que pueden o no contener las leyes locales que se emitan como consecuencia de aquéllas, poniendo fin con ello a la recurrente autolimitación de los Poderes Legislativos locales, al no tener la certeza de la viabilidad constitucional de establecer regulaciones adicionales a las señaladas por las leyes generales.

XII. Que, por otra parte, para quienes conformamos estas comisiones, la nueva ley constituye un importante avance normativo para el fomento de una de las actividades económicas de mayor relevancia nacional y estatal, pues parte de la premisa de la necesaria interrelación de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno en una materia concurrente, y porque adicionalmente establece reglas claras para propiciar el desarrollo de los prestadores de servicios involucrados, mediante la capacitación, promoción, certificaciones y apoyos económicos a micro, pequeñas y medianas empresas, derivados de fondos específicos, y a los que da participación efectiva en los órganos colegiados de consulta y planeación de las políticas públicas correspondientes, sobre la base de que la vinculación entre los sectores público y privado es fundamental para consolidar dicha actividad en el Estado y para generar un turismo sustentable.

XIII. Que, por tanto, para estas dictaminadoras, con algunas modificaciones de forma y algunas más que se realizaron para no contravenir disposiciones de la Ley General y de otros ordenamientos jerárquicamente superiores, la iniciativa de mérito resulta procedente, ya que, en conclusión, se ajusta a los lineamientos señalados en la Ley General del ramo; propicia la participación de los diversos órdenes de gobierno y del sector privado; fomenta la inversión productiva en dicho sector económico, y establece reglas precisas, respecto de indicadores sobre la materia, para la planificación y toma de decisiones del sector público, que incidan en el desarrollo turístico de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de turismo, y su aplicación corresponde al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Turismo y Cultura, y a los Ayuntamientos.

Artículo 2.- La interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley es facultad del Ejecutivo del Estado, de los presidentes municipales y de los tribunales competentes, cuando así corresponda.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA LEY

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de turismo en el Estado;
- II. Establecer las bases generales de coordinación entre el Ejecutivo Federal, el Estado y los Ayuntamientos, sobre las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, así como elevar la participación de los sectores social y privado del Estado en la actividad turística;
- III. Dictar las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazos;
- IV. Establecer los lineamientos que regirán la actividad turística en el Estado;
- V. Determinar las dependencias, entidades y órganos colegiados que serán autoridad en la materia;
- VI. Establecer la participación estatal y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VII. Elevar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

- VIII. Profesionalizar los recursos humanos que presten servicios turísticos;
- IX. Promover e incentivar entre la población la cultura turística;
- X. Fomentar la inversión pública, privada y social en el sector turístico e impulsar la modernización de la actividad, a partir de la conservación, mejoramiento y uso sustentable de los atractivos turísticos; y
- XI. Definir los lineamientos para la prestación de servicios turísticos, así como los derechos y obligaciones de los turistas.

CAPÍTULO III GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades turísticas: Las que realiza toda persona durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual;
- II. Atractivo turístico: El sitio que, por su interés o relevancia histórica, socioeconómica o belleza natural, representa un atractivo para motivar un viaje turístico hacia una localidad;
- III. Certificación Laboral Veracruz Turístico: El conjunto de normas estatales que establecen estándares de calidad mundial para los servicios turísticos en el Estado;
- IV. Comisión: La Comisión Ejecutiva para el Fomento del Turismo de Veracruz;
- V. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo Estatal;
- VI. Consejo Municipal: Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo en el Estado;
- VII. Consejo Regional: Cada uno de los diez Consejos Consultivos Regionales de Turismo en el Estado;
- VIII. Destino turístico: El lugar que ofrece atractivos turísticos, instalaciones y servicios para atender los requerimientos de sus visitantes, y que un turista o grupo de turistas escoge para visitar o que los proveedores deciden promocionar;
- IX. Diagnóstico de la vocación turística de los municipios: El documento para analizar los indicadores de atracción turística, servicios, infraestructura y superestructura, mediante los cuales se determinará la sustentabilidad turística de los municipios, que contendrá también el inventario de proyectos, la relación de los prestadores de servicios turísticos, un estudio de la demanda turística local y una relación de otros factores que incentiven la actividad turística, a fin de planear, programar, gestionar y evaluar el desarrollo turístico municipal;
- X. Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Fondo: El Fondo de Garantía para la Promoción de la Actividad Turística y Cultural del Estado, integrado con aportaciones estatales, municipales y fondos de apoyo internacional, que tendrá como finalidad la implantación de programas de fomento y desarrollo del turismo, así como apoyar la generación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y culturales en el Estado.
- XII. Índice de Vocación Turística: El conjunto de variables de sustentabilidad, que permitirán definir el potencial turístico de los municipios del Estado;
- XIII. Infraestructura: El conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general, entre los que se encuentran: vías de comunicación, carreteras, parques, energía eléctrica, agua potable y saneamiento, entre otros;
- XIV. Inventario municipal de proyectos: El documento con la relación de proyectos de infraestructura pública para el fortalecimiento del turismo en los municipios del Estado, que será parte del diagnóstico para determinar el Índice de Vocación Turística de cada municipio, y que facilitará que la actividad turística cumpla más eficazmente su papel como agente detonador de las economías locales;
- XV. Inventario de atractivos turísticos: El conjunto de riquezas y lugares que representen centros de atracción para visitantes;
- XVI. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVII. Ley General: La Ley General de Turismo;
- XVIII. Mercado turístico: El marco dinámico donde el producto turístico es el planteamiento básico en el

que se ofrecen y se demandan bienes y servicios turísticos;

XIX. Municipio con vocación turística: Aquel que cumple con los parámetros establecidos en el Índice de Vocación Turística;

XX. Prestadores de servicios turísticos: Quienes ofrecen, proporcionen o contraten servicios para los visitantes;

XXI. Producto turístico: El conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, equipamiento, infraestructura y servicios que, al estar disponibles para su comercialización, ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores;

XXII. Programa Sectorial: El Programa Veracruzano de Turismo y Cultura;

XXIII. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el instrumento de la política turística, concebido con un enfoque socioeconómico, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas adecuadas, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXIV. Programa Regional: El Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

XXV. Región turística: El área geográfica que puede abarcar el territorio de dos o más municipios, los cuales se complementan por la cercana distancia de los atractivos turísticos y sus servicios;

XXVI. Registro Nacional de Turismo: El catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país;

XXVII. Ruta turística: El circuito temático o geográfico basado en el patrimonio natural o cultural de una zona, que es promocionado como un producto turístico;

XXVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura;

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXX. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXXI. Segmento Turístico: La división del mercado en grupos de consumidores relativamente homogéneos, que exigen estrategias de mercadotecnia diferenciadas para satisfacer sus necesidades y conseguir los objetivos comerciales de las empresas turísticas;

XXXII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las directrices siguientes:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y sus valores tradicionales y contribuir al entendimiento y a las tolerancias interculturales.
- c) Asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza;

XXXIII. Turista: El visitante nacional o internacional que permanece una noche, por lo menos, en un medio de alojamiento ubicado en el Estado;

XXXIV. Visitante: Toda persona, ya sea turista o excursionista, que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual por una duración inferior a doce meses, y cuyo viaje no tenga como finalidad principal ejercer una actividad que se remunere en el lugar o país visitado; y

XXXV. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Las declaradas como tales en el Estado por el Ejecutivo Federal, las que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 5.- Son atribuciones del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos relativos, formular la planeación, instrumentar acciones de fomento y evaluarlas, así como consolidar el desarrollo sustentable de la actividad turística que se realice en el territorio del Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos;
- III. Formular y conducir los programas de desarrollo del sector para las regiones turísticas;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial, de acuerdo con las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Turismo;
- V. Establecer el Consejo;
- VI. Concertar con los sectores público, privado y social las acciones tendentes a detonar programas de desarrollo del sector y a resolver la problemática de la actividad turística del Estado;
- VII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Ordenamiento, con la participación que corresponda a los Ayuntamientos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción turística de los destinos y segmentos turísticos existentes;
- X. Participar en ferias y eventos promocionales del sector turístico en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XI. Conducir la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales;
- XII. Promover el desarrollo de la infraestructura turística del Inventario Municipal de Proyectos, en coordinación con los Ayuntamientos;
- XIII. Impulsar la normalización y certificación estatal de los servicios turísticos que se presten dentro del territorio de Veracruz, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario en las acciones tendentes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XV. Establecer acciones con la Secretaría de Educación y convenios con instituciones académicas, con el objeto de fortalecer, promover y fomentar la investigación, educación y la cultura turística, así como para el diseño y ejecución de proyectos de investigación que permitan el desarrollo turístico sustentable;
- XVI. Participar en programas de acción y atención a la seguridad pública y prevención de emergencias y desastres;
- XVII. Brindar, en el ámbito de su competencia, orientación y asistencia al visitante, así como atender las quejas que éstos presenten;
- XVIII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los municipios;
- XIX. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos, en los términos de la regulación correspondiente;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XXI. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General y a las disposiciones reglamentarias;
- XXII. Emitir opiniones a la Secretaría Federal;
- XXIII. Coordinarse con la Secretaría Federal para la implementación de políticas públicas en materia turística;
- XXIV. Consolidar el Sistema de Información Turística del Estado, con la colaboración de los Ayuntamientos, prestadores de servicios, autoridades portuarias y aeroportuarias, organizaciones em-

presariales y del sector social, así como de instituciones académicas;

XXV. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría Federal;

XXVI. Establecer, en coordinación con las autoridades municipales y federales, las normas de conducta y calidad básicas para la prestación de servicios en los atractivos turísticos del Estado;

XXVII. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento;

XXVIII. Coordinar, con el Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, ordenamiento y limpieza de las playas, mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, así como la implementación de empresas turísticas, sujetos a un sistema de indicadores de sustentabilidad;

XXIX. Promover y fomentar, en coordinación con el Gobierno Federal y las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

XXX. Gestionar fondos de financiamiento para la ejecución de proyectos turísticos de gran impacto social;

XXXI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

XXXII. Colaborar con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, mediante criterios de inclusión y equidad;

XXXIII. Promover el uso sustentable del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible del Estado con fines turísticos;

XXXIV. Solicitar a los prestadores de servicios la información y documentación relacionada con su actividad, para fines estadísticos;

XXXV. Evaluar los estudios realizados por los Ayuntamientos para su integración al padrón de Municipios con Vocación turística;

XXXVI. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el cumplimiento de los deberes a su cargo, establecidos en esta Ley y su Reglamento, con el propósito de generar la excelencia en la prestación de los servicios turísticos;

XXXVII. Conocer, recibir, desahogar, resolver, arbitrar y sancionar las quejas que les sean presentadas por los visitantes;

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría Federal en el ejercicio de sus facultades de verificación de la prestación de servicios turísticos;

XXXIX. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración de su Programa de Desarrollo Turístico Municipal;

XL. Administrar el Fondo; y

XLI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 6.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística;

III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo a las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;

IV. Establecer el Consejo Municipal, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;

V. Concertar con los sectores privado y social las acciones tendentes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VI. Participar en el diseño y ejecución del Programa de Ordenamiento;

- VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios que se encuentren dentro de su territorio;
- IX. Realizar el diagnóstico para ser considerado como municipio con vocación turística, dentro de los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- XI. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en su territorio;
- XII. Participar, de acuerdo a los programas de promoción turística delineados por la Secretaría, en ferias y eventos promocionales del sector, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XIII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XIV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Operar módulos de información y orientación al turista, en coordinación con la Secretaría y los prestadores de servicios;
- XVI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;
- XVII. Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que una inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio;
- XVIII. Coordinarse con la Secretaría para la implementación de políticas públicas en materia turística;
- XIX. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento;

- XX. Colaborar con la Secretaría Federal, para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del municipio;
- XXI. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General; y
- XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DE VERACRUZ

Artículo 7.- La Comisión será de carácter intersecretarial y tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como fungir como órgano de consulta en los asuntos que la Secretaría considere oportuno.

Artículo 8.- La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Turismo y Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- IV. El Secretario de Comunicaciones;
- V. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- VI. El Secretario de Educación;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Seguridad Pública;
- IX. El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- X. El Secretario de Protección Civil; y
- XI. El Rector de la Universidad Veracruzana.

A la Comisión podrán ser invitados a participar funcionarios de la administración pública estatal y federal, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 9.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente cuando así lo determine su presidente.

Artículo 10.- Los integrantes de la Comisión podrán nombrar suplentes, quienes participarán en las sesiones de trabajo de dicha Comisión en ausencia de los titulares.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO ESTATAL

Artículo 11.- El Consejo será un órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en la actividad turística, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados.

Artículo 12.- La finalidad del Consejo será el logro de la participación y el consenso de todos los miembros pertenecientes al sector, en las políticas públicas y programas de gobierno en materia turística.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Coadyuvar en la creación e implementación y evaluación del Programa;
- III. Participar en las revisiones y evaluaciones periódicas que se realicen sobre el Plan Estatal de Turismo;
- IV. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Secretaría;
- V. Colaborar con la Secretaría para la creación y manejo de la imagen turística del Estado;
- VI. Proponer la candidatura de aquellos empresarios que destaquen por el impulso al turismo de excelencia al Premio Veracruz a la Calidad Turística;
- VII. Colaborar con la Secretaría para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado;

VIII. Colaborar para la creación del Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado, que deberá realizar la Secretaría;

IX. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo;

X. Integrar comités especializados por cada segmento turístico que se practique en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones; y

XI. Todas aquellas que, en el ámbito de su competencia, propicien el desarrollo turístico sustentable del Estado.

Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Turismo y Cultura;
- III. Quien presida la Comisión Permanente de Turismo del Congreso del Estado;
- IV. Un presidente municipal de los municipios con vocación turística, en representación de los Ayuntamientos; y
- V. Un representante por cada uno de los principales organismos empresariales registrados en el Estado.

El Reglamento de esta Ley establecerá el mecanismo de designación de los integrantes previstos en los fracciones IV y V de este artículo. Para el caso de los señalados en la última fracción, se observarán los criterios de pluralidad, renovación periódica y representatividad de sus integrantes.

Los miembros elegidos durarán dos años en su encargo, cuyo desempeño será honorífico, y podrán acreditar representantes en las sesiones del Consejo.

Artículo 15.- La forma de articulación del Consejo será la siguiente:

- I. El Consejo, como órgano supremo del sector, fungirá como enlace directo con la Secretaría, para efectos de planeación, dirección, ejecución y evaluación de la actividad turística;
- II. Un Consejo Consultivo por cada región turística del Estado, que estará integrado por los repre-

sentantes de los Consejos Consultivos Municipales de dicha demarcación; y

- III. Un Consejo Consultivo por cada municipio con vocación turística.

Artículo 16.- La Secretaría realizará una invitación a las cámaras de comercio, sindicatos, representantes del orden de gobierno municipal, además de los representantes de los sectores social, empresarial y académico, para formar parte de los Comités Especializados que se constituyan por cada segmento de la actividad turística.

Dichos organismos de consulta tendrán las funciones siguientes:

- I. Definir sus prioridades y establecer su programa de actividades, mismo que será sustento del programa de trabajo del Consejo;
- II. Analizar y hacer propuestas sobre los asuntos relacionados a los segmentos turísticos correspondientes a cada órgano;
- III. Dar cumplimiento a las tareas encomendadas por el Consejo, de acuerdo con el programa de trabajo;
- IV. Presentar por escrito al Consejo los avances de su trabajo en cada sesión plenaria, así como un informe anual sobre los resultados de su encargo; y
- V. Redactar una minuta en la que se asiente el tema de la reunión, los acuerdos tomados y los trabajos realizados. Dicha minuta será entregada al presidente del Consejo.

Artículo 17. Cada uno de los Consejos expedirá su Reglamento, el cual establecerá la permanencia y revocación de sus miembros, la frecuencia de sus sesiones, los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones y la forma de su organización interna.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 18.- Los Consejos Regionales en el Estado serán diez y estarán integrados por representantes de los Consejos Municipales de la región turística de que se trate, siempre con participación del sector público y privado.

Artículo 19.- Los Consejos Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos regionales;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo;
- III. Proponer la candidatura al Premio Veracruz a la Calidad Turística de aquellas personas que en el ámbito regional destaquen por el impulso al turismo de excelencia;
- IV. Colaborar para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado, mediante la sugerencia de lugares que deban ser incluidos;
- V. Informar al Consejo sobre las actividades relacionadas con el turismo que se celebren en cada región, para su inclusión en el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;
- VI. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada región en el Registro; y
- VII. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico de sus regiones.

Artículo 20.- El Consejo Municipal será encabezado por el presidente municipal y se integrará, por lo menos, con cinco miembros, representantes de los sectores público y social y de cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística de cada municipio, con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Los Consejos Municipales tendrán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Regional;
- III. Colaborar para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado, mediante la sugerencia de lugares de sus municipios que deban ser incluidos;

- IV. Informar al Consejo Regional sobre las actividades turísticas celebradas en sus municipios, para su inclusión en el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;
- V. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada municipio en el Registro Nacional de Turismo; y
- VI. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico sustentable de sus municipios.

TÍTULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 22.- El fomento de la actividad turística en el Estado será considerado como una estrategia prioritaria para el desarrollo económico y social de la Entidad. Para tal efecto, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales de las dependencias que el Ejecutivo del Estado disponga incluirán estrategias y acciones puntuales para el impulso de la actividad desde un enfoque sustentable.

Artículo 23.- La Secretaría de Educación deberá incluir en los programas educativos del nivel básico nociones sobre la importancia de la actividad turística y la necesidad de la preservación y cuidado del patrimonio tangible e intangible de las comunidades.

CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 24.- El Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías del Estado y de los municipios y con ello buscar el desarrollo regional sustentable.

Los instrumentos para promover el desarrollo regional sustentable serán estudios socioeconómicos, ambientales y de mercado turístico, que tomarán en cuenta la información disponible en el Atlas Turístico de México, el Registro Nacional de Turismo y estudios sobre la demanda turística.

CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 25.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y el Instituto Veracruzano del Deporte elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa de fomento al turismo social en el Estado.

Artículo 26.- En el ámbito municipal, le corresponderá a la dependencia responsable de atender la materia turística impulsar y promover el turismo social.

En el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, se establecerán los lineamientos por los cuales la dependencia municipal competente atenderá el turismo social.

Artículo 27.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos del Estado y los Ayuntamientos promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 28.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

Artículo 29.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios, en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística.

Artículo 30.- La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA TURÍSTICA Y EL TURISMO CULTURAL

Artículo 31.- La Secretaría y los Ayuntamientos fomentarán el conocimiento sobre la importancia del turismo sustentable como factor para el desarrollo económico y social del Estado. Para ello, implementarán políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de una cultura turística para la sustentabilidad e impulsarán entre los prestadores de servicios y la ciudadanía en general el cuidado del patrimonio natural y cultural, así como estándares de calidad en la recepción a los visitantes.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá, en todos los niveles educativos, el diseño de programas académicos con énfasis en aspectos de educación y cultura turística para la sustentabilidad y la hospitalidad.

En estos temas, también se diseñarán programas para su difusión entre la población en general.

Artículo 33.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto Veracruzano de la Cultura, difundirá entre los prestadores de servicios turísticos y los visitantes los programas que tengan como finalidad fomentar y promover las culturas del Estado. También aprovechará las diversas manifestaciones de identidad de las comunidades para la promoción del turismo cultural.

Artículo 34.- La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Ayuntamientos, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

CAPÍTULO VI DEL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 35.- Los programas y acciones de promoción y fomento de la actividad turística contendrán previsiones para asegurar que los proyectos de inversión pública y privada concernientes al sector cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental y no afecten el entorno de su asentamiento.

Artículo 36.- Los programas y acciones para la capacitación de los actores involucrados en la atención a los visitantes fomentarán el conocimiento de las riquezas naturales, históricas y culturales del Estado, a efecto de que gocen de su estancia, mediante la práctica de un turismo con respeto a los entornos naturales, arquitectónicos y sociales de las comunidades.

Artículo 37.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales y municipales, impulsará la integración de comités de distintivo "Veracruz Sustentable", que promoverán el medio ambiente, el desarrollo urbano, el entorno económico y el turismo, a fin de implementar acciones que impulsen el turismo sustentable.

Con el concurso de los Ayuntamientos, operadores turísticos, organizaciones sociales y privadas, autoridades educativas y del ramo ambiental, implementará acciones para la limpieza y conservación de los atractivos turísticos que promuevan el pleno respeto de su entorno natural y arquitectónico.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, LA VO- CACIÓN TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 38.- La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Turismo.

El Programa Sectorial podrá contener, entre otros elementos de la planeación, un análisis de la situación del turismo en el Estado, un diagnóstico de la vocación turística de los municipios, el Programa de Ordenamiento, una bolsa de inversión turística, las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos de la actividad turística, con observancia de lo establecido en los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica aplicables.

La Secretaría, al especificar en el programa las políticas, objetivos, prioridades y ejes rectores que orientarán la actividad turística, investigará los atractivos turísticos naturales y culturales y la oferta y demanda turística en cada región del Estado.

El Programa Sectorial deberá incluir el Inventario Municipal de Proyectos, que se propondrá al titular del Ejecutivo para considerarse en el apartado de infraestructura del Plan Veracruzano de Desarrollo. Para la formulación del Inventario de Proyectos, la Secretaría se coordinará con los municipios con vocación turística del Estado.

CAPÍTULO II DEL ÍNDICE DE VOCACIÓN TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

Artículo 39.- Con el fin de mejorar los procesos de planeación del sector, optimizar los recursos destinados a fomentar el desarrollo del turismo e impulsar y promover el potencial turístico en los municipios del Estado, se establece el Índice de Vocación Turística.

Artículo 40.- Todos los municipios del Estado podrán ser considerados para formar parte del padrón de Municipios con Vocación Turística, por acuerdo de la Secretaría, previa elaboración de su diagnóstico de vocación turística. Dicho estudio considerará las variables determinadas por la Secretaría y contendrá el Inventario Municipal de Proyectos.

Para ser parte del padrón de Municipios con Vocación Turística, los Ayuntamientos deberán remitir a la Secretaría una solicitud y el diagnóstico correspondiente aprobado por el Cabildo.

La Secretaría analizará y dictaminará las solicitudes y evaluaciones recibidas.

Artículo 41.- Para determinar el Índice de Vocación Turística de los municipios, se evaluarán las variables siguientes:

- I. Atracción turística: Los elementos existentes en el municipio que motivan el viaje y atraen visitantes, así como su estado de conservación. Este término se utiliza preferentemente para enumerar los espacios naturales, culturales e históricos que sean parte de la oferta turística;
- II. Servicios turísticos: Se refiere a las actividades que buscan satisfacer las necesidades del turista. Se prestan a través de hoteles, moteles, albergues, cabañas, hostales, agencias de viaje, operadores turísticos, restaurantes, cafeterías, bares, guías de turistas, entre otros. También contempla el análisis de la demanda de estos servicios en cada municipio;

III. Infraestructura: Prevé los elementos básicos para el desarrollo del turismo, como toda construcción, instalación, vías de comunicación, aeropuertos, gasolineras, hospitales, talleres mecánicos, centros de convenciones, terminales de servicios para viajeros, bancos, cajeros automáticos, servicios financieros; y

IV. Superestructura: Comprende la existencia en el municipio de organismos especializados, tanto públicos como privados, encargados de optimizar y modificar, cuando sea necesario, el sistema turístico de la localidad, así como de armonizar sus relaciones para facilitar la producción y venta de los múltiples servicios que componen la actividad turística.

Artículo 42.- Para la realización de los estudios que determinarán el Índice de Vocación Turística, la Secretaría procederá a emitir los lineamientos técnicos para la cuantificación de cada variable de análisis e indicadores, así como los parámetros de evaluación.

Artículo 43.- La Secretaría emitirá la denominación de "Municipio con Vocación Turística", con fundamento en el resultado de la evaluación. El acuerdo correspondiente será publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 44.- Los municipios que no aprobaran la evaluación de la Secretaría podrán solicitar a ésta un informe de las razones que justificaron esta decisión y pedir su incorporación un año después.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO

Artículo 45.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa de Ordenamiento para su aprobación, en su caso.

El Programa de Ordenamiento deberá estar acorde con los Programas de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio.

El Titular del Ejecutivo, después de analizarlo conjuntamente con los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el Programa, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 46.- Cuando el Programa de Ordenamiento incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma

conjunta por la Secretaría Federal y el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 47.- El Programa de Ordenamiento deberá publicarse dentro de los primeros treinta días de cada año y ser congruente con los programas estatales y municipales de ordenamiento ambiental, desarrollo urbano y uso de suelo.

Artículo 48.- El Programa de Ordenamiento preverá las disposiciones necesarias para la coordinación de las distintas autoridades involucradas en su formulación y ejecución.

Artículo 49.- La Secretaría promoverá la participación de organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas, de investigación y demás personas interesadas en la materia, para la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación del Programa de Ordenamiento a través del comité distintivo "Veracruz Sustentable".

Artículo 50.- El Consejo podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento.

Artículo 51.- El Programa de Ordenamiento tendrá por objeto:

- I. Determinar el área territorial a ordenar;
- II. Describir sus recursos turísticos;
- III. Establecer su análisis de riesgos; y
- IV. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso de suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos.

Artículo 52.- El Programa de Ordenamiento será evaluado anualmente por la Comisión, la cual instrumentará los mecanismos necesarios que permitan determinar el impacto y avances en la implementación.

Artículo 53.- El resultado de la evaluación será remitido a la Secretaría y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS REGIONES, LOS MUNICIPIOS Y LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DE LAS REGIONES TURÍSTICAS

Artículo 54.- Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en diez regiones turísticas, denominadas de la manera siguiente:

- I. Región Turística de la Huasteca Alta, que incluirá a los municipios de Chalma, Chiconamel, Chianampa de Gorostiza, El Higo, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantuca y Tempoal;
- II. Región Turística de la Huasteca Baja, que incluirá a los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepic, Chontla, Citlaltépetl, Huayacocotla, Ila-matlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Tancoco, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán;
- III. Región Turística Totonaca, que incluirá a los municipios de Cazonas de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Pantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo;
- IV. Región Turística del Nautla, que incluirá a los municipios de Atzalan, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla;
- V. Región Turística de la Capital "Cultura y Aventura", que incluirá a los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico;
- VI. Región Turística de las Montañas "Altas Montañas", que incluirá a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín,

Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica;

VII. Región Turística Sotavento "Primeros Pasos de Cortés", que incluirá a los municipios de Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván y Veracruz;

VIII. Región Turística Papaloapan, que incluirá a los municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla;

IX. Región Turística de Los Tuxtlas, que incluirá a los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla; y

X. Región Turística Olmeca, que incluirá a los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tahaucapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

CAPÍTULO II

DE LOS MUNICIPIOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA

Artículo 55.- El Municipio Libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, por lo cual será la unidad básica para el desarrollo turístico estatal.

Artículo 56.- Los municipios que sean declarados con vocación turística tendrán acceso a los beneficios siguientes:

- I. Participar en la implementación del Programa de Ordenamiento;
- II. Integrar a los operadores de servicios turísticos del municipio al programa "Moderniza" (Distintivo M);
- III. Integrar a la industria restaurantera del municipio al programa "Manejo Higiénico de los Alimentos" (Distintivo H);
- IV. Integrar al municipio al programa de "Turismo para Todos", para que el destino sea comercializado por operadores turísticos nacionales;
- V. Recibir cursos de capacitación en "Cultura Turística" para personal de primer contacto de los municipio;
- VI. Inscribir proyectos para los "Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos";
- VII. Solicitar su inscripción al programa "Joyas de Veracruz"; y
- VIII. Acceder a la difusión en medios de comunicación, publicidad y eventos promocionales en los que participe el Gobierno del Estado.

Artículo 57.- Los municipios con Vocación Turística estarán obligados a:

- I. Formar Comités de Distintivo "Veracruz Sustentable" para la preservación del medio ambiente y el manejo de los recursos del municipio;
- II. Implementar en el municipio el estudio de perfil y grado de satisfacción de sus visitantes;
- III. Elaborar su inventario turístico, con base en los parámetros del Índice de Vocación Turística y enviarlo a la Secretaría para su análisis y calificación; y
- IV. Destinar recursos presupuestales para el fomento de la actividad y desarrollo de infraestructura turística, así como participar en el financiamiento del Programa de Ordenamiento Turístico de su territorio.

CAPÍTULO III

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 58.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría Federal, formularán los programas de manejo correspondiente para cada zona.

Artículo 60.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 61.- La Secretaría y los Ayuntamientos podrán presentar ante la Secretaría Federal proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 62.- En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los lineamientos de coordinación para que la Secretaría y los Ayuntamientos conjuntamente realicen la solicitud señalada en el artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 63.- Con las sugerencias de la Comisión, del Consejo y de los Consejos Municipales, la Secretaría realizará, por sí o con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, la promoción de la oferta turística, apoyándose para ello en el Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y en los presupuestos que para tal efecto se determinen.

Artículo 64.- La promoción turística se realizará con bases técnicas que permitan incrementar el turismo nacional y extranjero en la Entidad.

Artículo 65.- La Secretaría promoverá y coordinará, con el apoyo de las instituciones involucradas, la participación de la industria turística del Estado en festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la difusión de los atractivos y destinos turísticos, así como de los servicios que se presten a los visitantes.

Artículo 66.- En los eventos que señala el artículo anterior, la Secretaría, con la opinión del Consejo, procurará que se otorguen reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.

Artículo 67.- La promoción de productos y servicios turísticos que ofrezca el Estado en el extranjero se realizará en coordinación con las políticas de promoción turística implementadas por la Secretaría Federal, el Consejo de Promoción Turística y con las oficinas que se encuentren vinculadas con el sector en otros países.

Artículo 68.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, realizará el Inventario de Riquezas Turísticas, el cual deberá contener la descripción de los lugares, objetos y eventos de interés para el visitante, así como los servicios, facilidades e información necesaria para su óptimo aprovechamiento y acceso.

Artículo 69.- La Secretaría impulsará y promoverá las locaciones cinematográficas de Veracruz, así como las producciones audiovisuales propias del Estado que contribuyan a generar una industria fílmica local que fomente la generación de empleos, ocupación hotelera, derrama económica y la promoción de la Entidad.

Artículo 70.- Cuando se trate de inversiones en el sector turístico, la Secretaría podrá, en apego a las disposiciones legales que correspondan, proponer al titular del Ejecutivo del Estado el otorgamiento de incentivos para la inversión turística en Veracruz.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 71.- Para la implantación de programas de fomento y desarrollo turístico y cultural sustentable, así como para apoyar la generación de micro, medianas y pequeñas empresas turísticas y culturales, la Secretaría creará el Fondo. Para ello, hará las previsiones presupuestales necesarias.

Artículo 72.- El Fondo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fomentar apoyos y promover el desarrollo de infraestructura de servicios turísticos y empresas culturales en las regiones del Estado;

- II. Coadyuvar en la defensa de la oferta de empresas turísticas y del empleo en los sectores turístico y cultural;
- III. Optimizar la utilización de los recursos del Estado y programas federales, así como los que otorguen los sectores social y privado; y
- IV. Apoyar el arraigo de la población en sus lugares de origen a través del mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 73.- El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. La aportación inicial y las futuras que haga el Gobierno del Estado;
- II. Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del Fondo; y
- III. Los fondos internacionales y nacionales de apoyo a actividades turísticas y culturales.

Artículo 74.- El Fondo desarrollará las actividades siguientes:

- I. Apoyar la consolidación de los destinos turísticos y el fortalecimiento de la actividad cultural;
- II. Respalda con financiamiento o garantías la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y el fortalecimiento de las existentes;
- III. Promover la formación y reconocimiento de las micro, pequeñas y medianas industrias creativas y empresas culturales;
- IV. Realizar los estudios de factibilidad de los proyectos de inversión que se presenten;
- V. Otorgar asistencia técnica para la evaluación de proyectos de programación financiera, capacitación y apoyos en general, para el buen funcionamiento de las pequeñas empresas turísticas y culturales; y
- VI. Promover el desarrollo de programas con fines de agrupación empresarial.

Artículo 75.- El funcionamiento del Fondo será normado por lo establecido en el contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 76.- La Secretaría operará el Fondo y promoverá la integración de asociaciones, comités, pa-

tronatos, uniones de crédito, fideicomisos y cualquier otro organismo que contribuya al desarrollo turístico y cultural del Estado.

CAPÍTULO III DEL PREMIO VERACRUZ A LA CALIDAD TURÍSTICA

Artículo 77.- A efecto de estimular la atención con altos estándares a los visitantes, se otorgará anualmente el Premio Veracruz a la Calidad Turística a las personas que fomenten la prestación de servicios turísticos de calidad mundial dentro del territorio del Estado.

Artículo 78.- La Secretaría será la encargada de establecer los lineamientos para la entrega del premio y tendrá entre sus atribuciones expedir la convocatoria, recibir las propuestas y remitir al Consejo la terna de candidatos a recibir dicho reconocimiento.

Artículo 79.- El Consejo analizará la terna y determinará quién se hará merecedor de recibir el premio. Dicho fallo será inapelable.

Artículo 80.- El presidente del Consejo entregará el premio cada veintisiete de septiembre, Día Mundial del Turismo, en ceremonia pública y solemne. El premio consistirá en un diploma, estímulo económico y, en su caso, el apoyo adicional que acuerde el Consejo.

TÍTULO OCTAVO DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 81. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, así como fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización desde una cultura turística para la sustentabilidad de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;

- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades del Estado y de los municipios, para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su puesta en marcha, desarrollo y conclusión.

Artículo 82.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, realizará estudios e investigaciones en materia turística y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas al turismo.

Además, promoverá el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

Artículo 83.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, establecerá lineamientos, contenidos y alcances, a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 84.- La Secretaría promoverá acciones de coordinación con las autoridades educativas competentes, para que los fundamentos de la cultura turística formen parte de los planes y programas de estudios desde los niveles educativos básicos, así como en las carreras técnicas y profesionales que sobre el turismo se impartan en la Entidad.

Artículo 85.- La Secretaría tendrá a su cargo un registro de centros de enseñanza e investigación dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por las autoridades educativas.

Artículo 86.- La Secretaría propondrá al titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la Secretaría Federal, autoridades educativas y laborales, para la implementación de programas relacionados

con la capacitación de empresarios, trabajadores y servidores públicos del ramo turístico sobre los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que establezca el marco legal vigente.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 87.- La Secretaría, en coordinación con los organismos estatales competentes, implementará las acciones necesarias para el establecimiento de la Certificación Laboral "Veracruz Turístico", que podrán obtener, de forma voluntaria, los prestadores de servicios domiciliados en el Estado, la cual será complementaria de la establecida por la Secretaría Federal y otras disposiciones reglamentarias.

Para el diseño de la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" se establecerán requisitos y calificaciones que tomen en cuenta las particularidades culturales y ecológicas de la Entidad, así como sus fortalezas, con la finalidad de que los prestadores de servicios cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse de manera competitiva en el mercado laboral y satisfacer las expectativas de los visitantes.

Artículo 88.- La Secretaría determinará los servicios turísticos que podrán obtener la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" y difundirá en los mercados nacionales e internacionales del sector sus alcances y beneficios, como una estrategia para el posicionamiento de la marca Veracruz.

Artículo 89.- La Secretaría, en coordinación con el Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinará los requisitos técnicos y las calificaciones necesarias para la obtención de la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" y los difundirá entre organizaciones empresariales, sociales y público interesado.

Artículo 90.- La Secretaría promoverá convenios con las autoridades competentes para que los prestadores de servicios turísticos que cumplan con la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" tengan acceso preferencial a los sitios y atractivos turísticos situados en el Estado.

Artículo 91.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la Certificación Laboral "Veracruz Turístico" tendrán prioridad para ser incluidos en programas de apoyo al sector y en acciones de promoción implementadas por el Gobierno del Estado.

TÍTULO NOVENO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92.- El Estado y los Ayuntamientos podrán acceder al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de conocer el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas.

Artículo 93.- El Estado y los Ayuntamientos contarán con la facultad para operar el Registro Nacional de Turismo. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de aportar a la Secretaría la información veraz sobre los prestadores de servicios turísticos establecidos en su territorio y actualizarla anualmente.

Artículo 94.- La base de datos de los prestadores de servicios turísticos del Estado será remitida por la Secretaría a la Secretaría Federal para integrar el Registro Nacional de Turismo.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS VISITANTES

CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 95.- La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, en cumplimiento de la presente Ley, la Ley General, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría Federal, las disposiciones reglamentarias correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y las leyes del Estado.

En la prestación de los servicios turísticos no se permitirá la discriminación.

Artículo 96.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en el Consejo y en los Consejos Regionales y Municipales, de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;

- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- IV. Obtener la certificación que se otorgue en los términos de esta Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación que se identifique y presente la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir asesoramiento técnico, así como la información y auxilio de la Secretaría;
- VII. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística nacional e internacional de la Secretaría;
- VIII. Solicitar apoyo en la celebración de eventos culturales, deportivos, gastronómicos, convenciones, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;
- IX. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- X. Recibir del visitante la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione; y
- XI. Los demás que establezcan éste y otros ordenamientos.

Artículo 97.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento como de la autoridad competente ante la que se puedan presentar quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que requiera;
- III. Cumplir en su operación con las disposiciones legales en materia ecológica y de preservación del patrimonio cultural y procurar que los usuarios de sus servicios se conduzcan de manera responsable durante su estancia en el Estado;
- IV. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

- V. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VI. Expedir, aun sin solicitud del visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas;
- VIII. Disponer lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, así como permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones, aparatos médicos, camillas o demás ayudas necesarias para personas con discapacidad;
- IX. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, sin menoscabo de poderlos brindar en otros idiomas o lenguas;
- XI. Colaborar con la política estatal y nacional de fomento y promoción turística y atender las recomendaciones que, para tal efecto, haga la Secretaría y las propias que formule el Consejo;
- XII. Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por servicios incumplidos o bien prestar otro de la misma calidad o equivalencia al que hubiese incumplido, a elección del visitante;
- XIII. Proporcionar y facilitar a la Secretaría la información y documentación que requiera, para efectos de supervisión, inspección y verificación, siempre y cuando se relacione única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;
- XIV. Medir el grado de satisfacción del visitante, de acuerdo a los parámetros establecidos en el cuestionario que será proporcionado por la Secretaría, el cual recabará datos sobre su lugar de origen, medio de transporte utilizado para su traslado, número de personas con las que viaja y el promedio de turistas-noche, con el fin de cumplir con lo dispuesto en la fracción siguiente;
- XV. Participar en el Sistema Estatal de Información Estadística Turística implementado por la Secretaría, proporcionando a ésta la información necesaria para su integración, misma que será utilizada únicamente con fines estadísticos;
- XVI. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley, de la Ley General y demás ordenamientos legales, así como vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos;
- XVII. Cumplir con lo establecido por la Ley de Protección Civil para el Estado y con las disposiciones de la Secretaría, relativas a esta materia;
- XVIII. Anunciar ostensiblemente, en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, guías de buceo y guías especializados, al momento de la contratación del servicio informarán su tarifa y lo que ésta incluye;
- XIX. Realizar en idioma español los anuncios publicitarios de sus establecimientos y del servicio que se preste, con la posibilidad de hacer la traducción correspondiente a otro idioma, con letra de igual o menor tamaño dentro del mismo anuncio;
- XX. Incluir en las tarifas de los servicios que se ofrecen al visitante, el pago de una prima de seguro de responsabilidad civil o gastos médicos para la protección del cliente, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;
- XXI. Proporcionar al visitante los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, excepto en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando aquél incumpla con el pago del servicio contratado o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, regulados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXII. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y salud les imponga la legislación vigente y, en su caso, los reglamentos municipales;
- XXIII. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y goce de los bienes y servicios prestados;
- XXIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restric-

nes y demás aspectos que sean de interés para el visitante; y

XXV. Las demás que establezcan los ordenamientos federales y estatales.

CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES

Artículo 98. Los visitantes tendrán, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos, con independencia de los que les asisten como consumidores:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, así como las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios acordes con la naturaleza y calidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Formular ante la Secretaría las quejas y reclamaciones, en las condiciones que determine este ordenamiento;
- VI. Contestar el cuestionario referente al Grado de Satisfacción del Visitante, que les proporcionen los prestadores de servicio, para fines estadísticos;
- VII. Recibir los servicios sin ser discriminados; y
- VIII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 99. Son deberes de los visitantes:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y

IV. Pagar el precio de los servicios turísticos utilizados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TURÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100.- La Secretaría, con el fin de evaluar los alcances de las políticas públicas de fomento de la actividad, medir la evolución del sector y contar con mayores herramientas para la toma de decisiones, integrará información sobre diversas variables socioeconómicas de la actividad turística en el Estado, tales como la generación de empleos, perfil y grado de satisfacción del turista, la afluencia de visitantes, la derrama económica, el número de establecimientos, el inventario de habitaciones y las inversiones públicas y privadas en el rubro turístico, entre otras.

Para ello, contará con el auxilio de los sectores público, privado y social, empresas, instituciones académicas y autoridades competentes.

Artículo 101.- La información recabada se integrará al Diagnóstico Estatal sobre la Actividad Turística del Estado, que será actualizado periódicamente por la Secretaría y puesto a disposición del público interesado, de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 102.- Los prestadores de servicios deberán proporcionar a la Secretaría, a petición de ésta, la información sobre sus actividades que resulte necesaria para la integración de dicho diagnóstico, la cual sólo será utilizada con fines estadísticos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil del Estado, velará por la protección de los visitantes y los prestadores de servicios turísticos, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística estatal.

Artículo 104.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, establecerá programas o acciones tendientes a fomentar en los visitantes cómo actuar ante la presencia de fenómenos meteorológicos o cualquier contingencia que se presente en el Estado.

Artículo 105.- La Secretaría y los Ayuntamientos, como medida preventiva, difundirán entre los visitantes y los prestadores de servicios turísticos una lista de los albergues y refugios acreditados por la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Artículo 106.- La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL VISITANTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL VISITANTE

Artículo 107.- La Secretaría orientará y protegerá al visitante, mediante servicios de información, recepción de quejas o sugerencias, conciliación de sus intereses con prestadores de servicios o gestiones ante autoridades; en su caso, atenderá y turnará ante quien corresponda los asuntos relacionados con la afectación de derechos del visitante, cuando éste así lo requiera.

Artículo 108.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría podrá:

- I. Atender las quejas o sugerencias del visitante, o las solicitudes de apoyo que éste le formule, mediante su canalización a la entidad competente y, en la medida de lo posible, con el auxilio en sus gestiones;
- II. Intervenir, a petición de las partes, en la conciliación de intereses entre prestadores de servicios turísticos y visitantes, a fin de procurar una solución equitativa, para que se mantengan la satisfacción del visitante y la buena imagen del sitio turístico involucrado; y
- III. Servir como órgano de enlace con el consulado respectivo para apoyo al visitante, cuando se trate de quejas presentadas en el extranjero, siempre y cuando esta facultad no contravenga las leyes federales.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 109.- La Secretaría podrá realizar verificaciones a los prestadores de servicios turísticos, para supervisar la operación y atención al visitante, previo convenio con la Secretaría Federal.

Este convenio establecerá las bases a las que se sujetarán dichas verificaciones, sin perjuicio de que la Secretaría realice las que considere pertinentes, con observancia de lo dispuesto en este capítulo, con el objeto de evitar duplicidad de funciones en materia de verificación.

Artículo 110.- La Secretaría podrá realizar, a través de los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración, la verificación del cumplimiento de la normatividad reguladora de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 111.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se registrarán por esta Ley y se practicarán por personal autorizado que exhibirá identificación vigente y la orden de verificación respectiva, en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse. Si los verificadores encontraren anomalías en la prestación de servicios, que no estén contempladas en su orden de verificación, las harán del conocimiento de la Secretaría mediante un informe por escrito, para los fines legales correspondientes.

Artículo 112.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 113.- A toda visita de verificación que se realice corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiese negado a designarlos.

Artículo 114.- En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Finalidad de la visita;

- III. Número y fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y municipio;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de quien recibió la visita de verificación;
- VI. Nombres y domicilios de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;
- VIII. Declaración de la persona que recibió la visita o, en su defecto, de su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre y firma del verificador, de la persona que atendió la visita y de quienes hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona que recibió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 115.- Concluida la verificación, la Secretaría turnará copia del acta circunstanciada de la actuación realizada a la dependencia competente, para efecto de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma y determine la sanción que, en su caso, corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 116. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, así como las derivadas de las quejas de los visitantes, en las que el Estado tenga competencia, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo establecido por la Ley, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones reglamentarias que correspondan.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y otras leyes, la Secretaría deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que se estime necesaria para esclarecer los hechos.

Los procedimientos que se establezcan, se apejarán estrictamente al principio de legalidad.

Artículo 117.- El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II, VIII, X, XVIII, XIX, XXII y XXIII del artículo 97 de esta Ley será sancionado con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 118.- Las infracciones a lo establecido en las fracciones VII, XIII, XIV, XV y XX del artículo 97 de esta Ley, se sancionarán con multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 119.- Las violaciones a lo dispuesto en las fracciones III y XVII del artículo 97 de esta Ley serán sancionadas con multa que podrá ser de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 120.- Serán supletorias de la presente Ley, las disposiciones del Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 121.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en esta Ley y su Reglamento, se podrá interponer recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 122.- La Secretaría deberá dar a conocer al público en general los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el Reglamento Interior.

Artículo 123.- Los fondos recaudados por concepto de multas se utilizarán para promover la región turística donde se cometió la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley número 523 de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el trece de enero de dos mil seis.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que en el ámbito estatal se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos que refiere la presente Ley y modificará la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo y Cultura para su debido cumplimiento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

QUINTO.- Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán atenderse y resolverse de conformidad con la legislación que se aboga mediante este ordenamiento.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

DE TURISMO

DIP. DALIA EDITH PÉREZ CASTAÑEDA
PRESIDENTA

DIP. ARBEDINA TERESA KING CANCINO
SECRETARIA

DIP. RUBÉN PÉREZ VERA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable Asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 272 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, y 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción VII, y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente emite su dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2010, la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de la **iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 272 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado, y turnada a esta Comisión en la fecha antes señalada.

Por lo antes expuesto, a juicio de los integrantes de esta comisión permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.

I. La mejora regulatoria consiste en la desregulación, la construcción o reconstrucción del marco regulatorio en sectores económicos o áreas regulatorias específicas y el diseño de los procesos mediante los

cuales se elaboran y aplican las regulaciones. Dentro de este marco que la misma ley se define, la mejora regulatoria constituye una política pública integral con la finalidad de ofrecer a los ciudadanos trámites y servicios ágiles, sencillos y de calidad, en un entorno de transparencia y certidumbre jurídicas.

II. Esta política pública debe entenderse como una instancia generadora de cambios constantes para elevar la calidad del marco jurídico, a fin de incrementar beneficios, reducir costos y aumentar eficiencia y eficacia, procurando en todo momento la protección de intereses sociales y fomentando la inversión y el empleo.

III. El Ejecutivo estatal fundamenta en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el apartado "Reingeniería de Gobierno", la Administración Pública Estatal establece como objetivos, sistematizar, simplificar y modernizar los trámites que ejecuta para lograr la satisfacción de los gobernados y brindarles un mejor servicio público, por lo que se requiere contar con registros que incluyan todos los trámites y servicios, a efecto de que sean revisados y, como consecuencia, reducidos al mínimo indispensable que permitan y den pie a un sistema real de apertura innovadora y ágil de negocios y empresas.

IV. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial número extraordinario 261, en fecha trece de agosto del año dos mil ocho, es el cuerpo normativo que debe materializar la satisfacción de quienes hacen uso de los servicios y trámites que ofrece el Estado, creando directrices que rigen los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública, en esta materia.

V. Un marco regulatorio deficiente, en uno o varios aspectos, se convierte en un obstáculo para el desarrollo económico del país, se traduce en falta de inversión y en altos costos de las mercancías, propiciando condiciones para la corrupción y, en consecuencia, reducción de la calidad de los servicios gubernamentales.

VI. En este sentido, la Ley de Mejora Regulatoria vigente procura beneficios sociales relevantes y económicos; inversión y crecimiento sustentables; beneficios para los consumidores; competitividad e impulso a la exportación; flexibilidad e innovación en el sector productivo; reducir la vulnerabilidad de la economía estatal; y promueve la creación de empleos, en un marco de protección de la seguridad, la salud, el medio ambiente y los intereses de los todos los individuos.

VII. La citada Ley dispuso la creación de la *Comisión Estatal de Mejora Regulatoria*, como órgano sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, y del *Consejo Estatal de Mejora Regulatoria*, como instancia consultiva de dicha Comisión, en el que participan los diversos sectores de la sociedad.

VIII. Ante el retraso en la instalación de estos órganos, debido, entre otras circunstancias, a limitaciones presupuestarias, el ordenamiento citado no ha alcanzado plena vigencia, por lo que, a través de la presente Iniciativa del Ejecutivo estatal, se propone un mecanismo que permitiría agilizar el cumplimiento íntegro de los objetivos previstos por la Ley, sustituyendo las estructuras originalmente consideradas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con el objeto de que la mejora regulatoria sea lo más pronto posible una realidad institucional.

IX. Con la finalidad de lograr los objetivos generales del mencionado ordenamiento, la presente iniciativa tiene como fin contribuir a remover contradicciones, duplicidades y obsolescencias en la regulación existente, para mejorar el marco referencial, minimizar el costo en su cumplimiento e incrementar la utilización de mejores prácticas en la materia.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico pone a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 272 DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo Único.- Se **reforman** los Artículos 7, 8, primer párrafo y fracciones IV y VI, 9, primer párrafo y fracción IX, 12, primer párrafo y fracciones II y III, 13, fracción V, 15, fracciones II, III, IV y V, 17, 18, 19, 23, primer párrafo, 24, primero, segundo y tercer párrafos, 25, primer párrafo, 27, 28, primero y último párrafos, 29, 30, primer párrafo, 31, primero y tercer párrafos, 32, primer párrafo, 33, 34, primero y segundo párrafos, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, 37, 38, 40, primer párrafo, 47, y los Artículos Transitorios Tercero, Cuarto, párrafo primero, y Sexto; se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo; se **adicionan** una fracción X, al Artículo 3 y el Artículo Séptimo Transitorio; y se **derogan** la Fracción III, del Artículo 3, los Artículos 10, 11, y el Artículo Quinto Transitorio, todos, de la Ley número 272 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículos 1 a 2. ...

Artículo 3

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I a la II. ...

III. Se deroga

IV. a la IX. ...

X. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Artículos 4 a 6. ...

Artículo 7

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria decidirá en definitiva los casos de controversia que se susciten en materia de mejora regulatoria, al interior de las dependencias o entidades.

Artículo 8

Los portales de Internet de las dependencias y entidades deberán crear un apartado de mejora regulatoria, en el cual se incorporará toda su información sobre la materia y una liga al portal de la Secretaría.

El portal de Internet de la Secretaría incluirá un banner alusivo a la mejora regulatoria, que contendrá como mínimo:

I a la III. ...

IV. Los dictámenes emitidos por la Secretaría.

V. ...

VI. Los Programas, los comentarios que formulen los particulares o la Secretaría y la versión final de los Programas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO De la Mejora Regulatoria

Artículo 9

En materia de mejora regulatoria, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII. ...

IX. Elaborar cada año y publicar en la Gaceta Oficial un informe anual sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en el Estado y sobre el desempeño de la Secretaría; y
X. ...

Artículo 10 Se deroga

Artículo 11 Se deroga

Artículo 12

Se crea el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva de la Secretaría en materia de mejora regulatoria, en el que participarán los diversos sectores de la sociedad y que tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conocer los programas, informes y acciones de la Secretaría; y

III. Proponer a la Secretaría acciones o programas en materia de mejora regulatoria.

...

Artículo 13

...

I a IV. ...

V. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección que lleve a cabo las acciones en materia de mejora regulatoria dentro de la Dependencia.

...

...

...

...

...

...

Artículo 14

...

Artículo 15

...

I. ...

II. Someter a dictamen de la Secretaría, el Programa Bienal de Mejora Regulatoria de la dependencia o entidad correspondiente, e incorporar las observaciones que el dictamen correspondiente contenga;

III. Informar en forma semestral, de conformidad con el calendario que establezca la Secretaría, respecto de los avances en la ejecución del Programa Bienal de Mejora Regulatoria;

IV. Suscribir y enviar a la Secretaría los anteproyectos de regulación y sus correspondientes manifestaciones; y

V. Suscribir y enviar a la Secretaría la información para ser incorporada en el Registro.

Artículo 16

...

Artículo 17

Los responsables oficiales realizarán dentro de las dependencias y entidades un proceso de integración de los Programas con el fin de cumplir con la información prevista en el artículo anterior y de conformidad con el calendario que para este efecto determine la Secretaría.

Artículo 18

Los responsables oficiales remitirán el Programa a la Secretaría en la fecha que ésta determine.

La Secretaría incorporará los Programas que envíen las dependencias y entidades en su portal de Internet, a más tardar al día siguiente de recibirlos y durante quince días hábiles, para que los particulares expresen sus opiniones.

Una vez transcurrido ese periodo, la Secretaría tendrá hasta cinco días hábiles para formular comentarios a la dependencia o entidad correspondiente.

Las dependencias o entidades tendrán hasta cinco días hábiles para incorporar las propuestas procedentes de la Secretaría y enviarle la versión final, la cual será puesta en los portales de Internet de la Secretaría y de la dependencia o entidad.

Artículo 19

Las dependencias y entidades entregarán a la Secretaría un reporte semestral respecto de los avances del Programa, sobre el cual la Secretaría podrá hacer observaciones.

La Secretaría hará público un reporte sobre el grado de cumplimiento de los Programas, el cual será entregado al titular del Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado y publicado en su portal de Internet.

Artículos 20 al 22 ...

Artículo 23

La Secretaría integrará y administrará el Registro, el cual contendrá todos los trámites y servicios vigentes en la administración pública estatal centralizada y paraestatal.

...

...

Artículo 24

La información contenida en el Registro, así como su actualización, serán de responsabilidad exclusiva de la dependencia o entidad que la presente ante la Secretaría, debiéndose entregar dicha información de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la propia Secretaría.

Las actualizaciones o modificaciones se deberán hacer del conocimiento de la Secretaría en un término máximo de cinco días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la disposición que la sustente.

La Secretaría inscribirá la información o actualizaciones que proporcionen las dependencias o entidades, sin cambio alguno, y en un término máximo de cinco días hábiles, cuando cumplan con los elementos requeridos.

...

Artículo 25

El Registro será público y deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, se hará del conocimiento general a través de un portal de Internet y de aquellos medios que la Secretaría considere idóneos para el mayor conocimiento público.

...

I a la XIII...

Artículo 26

...

Artículo 27

Bajo la coordinación de la Secretaría, las dependencias y entidades, en el proceso de integración del Registro, y en el marco de las acciones de cumplimiento de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria, realizarán un ejercicio de análisis de los procesos de dependencias y entidades, con el objeto de determinar los trámites y servicios aplicables, revisar su vigencia y sujetarlos a un proceso de mejora regulatoria.

Artículo 28

Las dependencias y entidades, cuando elaboren anteproyectos de regulación que se ubiquen en los supuestos del artículo Primero, los presentarán a la Secretaría, junto con una manifestación, la cual será un análisis que tendrá como principal objetivo desarrollar, mediante investigaciones analíticas y transparentes, los aspectos siguientes:

I a V ...

La Secretaría emitirá los lineamientos de presentación de las manifestaciones.

Artículo 29

La dependencia o entidad podrá solicitar la exención de la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Para ello se consultará a la Secretaría, acompañando una copia del anteproyecto.

Artículo 30

La Secretaría hará públicos, a través de su portal de Internet, los anteproyectos y manifestaciones, a más tardar dos días después de aquel en que los reciba.

...

Artículo 31

En caso de que un anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la dependencia o entidad podrá solicitar a la Secretaría que se emita el dictamen reconociendo dicha situación, para lo cual se acompañará la justificación de la solicitud y los efectos que podría tener de no expedirse en la fecha en que se pretende.

...

I a III. ...

La Secretaría deberá emitir un dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto, con el cual la dependencia o entidad podrá acudir a la Gaceta Oficial del Estado para solicitar su publicación.

...

Artículo 32

Cuando los anteproyectos pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias y entidades podrán elaborar una manifestación de actualización periódica, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

...

Artículo 33

La Secretaría podrá solicitar a la dependencia o entidad, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya recibido la manifestación, que amplíe o complemente su información, cuando ésta no satisfaga los elementos que para el efecto se determinen.

La dependencia o entidad tendrá diez días a partir de que reciba la solicitud de ampliación o complementa-

ción para entregar a la Secretaría la manifestación corregida.

Artículo 34

La Secretaría emitirá a la dependencia o entidad correspondiente un dictamen de la manifestación y del anteproyecto de regulación respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación, de la ampliación o complementación de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 35, según corresponda.

Los dictámenes deberán considerar las opiniones que reciba la Secretaría respecto de los anteproyectos y de las manifestaciones.

...

I a III ...

Artículo 35

En caso de controversia entre la dependencia o entidad y la Secretaría respecto del contenido de la manifestación y el anteproyecto, a petición de cualquiera de las partes se podrá solicitar, con cargo al presupuesto de la primera, la opinión de un experto en la materia, el cual será designado de común acuerdo.

...

Artículo 36

Si la dependencia o entidad no desea incorporar al anteproyecto las observaciones del dictamen, deberá comunicar a la Secretaría por escrito las razones respectivas dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual emitirá en los cinco días hábiles siguientes un dictamen final, que analizará los argumentos planteados.

...

Artículo 37

La dependencia o entidad enviará a la Secretaría, el anteproyecto, acompañado de la manifestación, sus ampliaciones y complementaciones, los dictámenes de la Secretaría, así como los oficios intercambiados entre las partes.

La Secretaría deberá recabar y tomar en cuenta la manifestación, así como en su caso, el dictamen, para someter los anteproyectos a consideración del Consejo Estatal.

Artículo 38

La Gaceta Oficial del Estado no publicará los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 1 de esta ley, que expidan las dependencias o entidades, sin que éstas acrediten contar con un dictamen de la Secretaría o la exención a que se refiere el artículo 29.

Artículo 39

...

Artículo 40

La Secretaría tendrá a su cargo el Registro de Personas Acreditadas, integrado en una base de datos única, emitirá los lineamientos correspondientes y proveerá lo necesario para integrar las fichas de usuarios y las claves de identificación personalizada que cada dependencia o entidad genere.

...

...

I a la III ...

Artículos 41 al 46 ...

Artículo 47

La Secretaría informará a la Contraloría General del Estado respecto de los casos de incumplimiento a lo previsto en esta ley de los que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Las dependencias o entidades deberán hacer del conocimiento de la Secretaría los nombramientos previstos en el artículo 14, en un término máximo de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente al inicio de la vigencia de esta ley.

Al término de dicho plazo, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Estado el listado de responsables oficiales.

Cuarto. Lo previsto en el Título Tercero, Capítulos Primero y Tercero, entrará en vigor al día hábil siguiente del en que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Estado los acuerdos mediante los que informe que están operando el Registro y el Registro de Personas Acreditadas.

...

Quinto. (Se deroga)

Sexto. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso al inicio de la vigencia de la presente ley, serán resueltos por la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

Séptimo: En tanto la Secretaría inicia las acciones consignadas en la presente Ley, se faculta al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria para crear tres Comisiones de Trabajo Temporales, por lo que resta del

periodo gubernamental, con el objeto de que realicen las atribuciones establecidas en esta Ley para dicha Dependencia.

Las Comisiones de Trabajo se avocarán a las acciones relativas al Registro Estatal de Trámites y Servicios, al Registro de Personas Acreditadas y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se establece el término de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para implementar lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley que se reforma por el presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, realizará las acciones necesarias para modificar su Reglamento Interior y otorgar a sus áreas las obligaciones que esta Ley establece.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. Arbedina Teresa King Cancino
Presidente

Dip. Rafael Sánchez Hernández
Secretario

Dip. José Ricardo Ruiz Carmona
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/1er./3er./202/2010, al que se adjunta, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que adiciona una fracción al artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, presentada por la ciudadana diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33, fracciones I y IV, y 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción IX, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de la Diputación Permanente de esta Soberanía una iniciativa de Decreto que adiciona una fracción al artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fechada el día 22 de abril de dos mil diez.
2. La Diputación Permanente del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril del año en curso, conoció la iniciativa referida en el Antecedente 1, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen, mediante oficio SG-DP/1er./3er./202/2010, de la misma fecha de la sesión aludida.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, de igual forma, en términos del artículo 34, fracción I, de la Constitución Política local, así como de los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, la autora de la iniciativa a la que el presente dictamen se contrae, por su carácter de diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía.
- III. Que, del estudio ordenado de la iniciativa materia de este dictamen, se advierte que la misma tiene como objetivo que la Comisión de Limpia Pública, estipulada en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, coadyuve con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares de tal forma que cada Ayuntamiento en el estado, diseñe y/o actualice, en su caso, un reglamento en materia de limpia pública con el cual se establezcan los lineamientos que el Ayuntamiento seguirá en torno a tan elemental ramo.
- IV. Que, al respecto, la diputada expone en su iniciativa que: "Hoy por hoy, nuestro estado se ha consolidado como uno de los principales destinos turísticos no tan sólo a nivel nacional sino también internacional. Playas, bosques, centros arqueológicos, ríos, lagunas y lagos, son los lugares más visitados en diferentes municipios veracruzanos, pero desafortunadamente, en algunos de esos lugares no existe la limpieza necesaria para hacerlos lucir con plenitud, un ejemplo de ello es la contaminación de mantos acuíferos, ocasionada de manera irresponsable por industrias aledañas a ellos o por particulares que transforman a esos cuerpos de agua en basureros clandestinos".
- V. Que, asimismo, la autora del proyecto analizado manifiesta que su intención como legisladora a través de su iniciativa es la de reconocer la importancia de impulsar a través del marco legal toda clase de medidas tendientes a fortalecer la calidad de vida de los veracruzanos y por ende el bienestar en sus comunidades.
- VI. Que, se trata de una iniciativa que se apega a lo estipulado en el Capítulo VII denominado "Medio Ambiente" del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en donde se reconoce que Veracruz tiene una gran diversidad biológica, fisiográfica y cultural, que ha sido y es la base material de su desarrollo. Sin embargo, desde hace más de cincuenta años la capacidad productiva del Estado ha disminuido, en paralelo a la pérdida de la di-

versidad biológica y cultural, sin que hasta ahora haya habido un esfuerzo integral y coherente para detener su deterioro. Ha llegado el momento de actuar con responsabilidad y decisión para revertir esta situación, sobre todo considerando las fortalezas y oportunidades que todavía se presentan en Veracruz.

VII. Que, los diputados que integramos la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, estamos a favor de toda propuesta legislativa estructurada y encaminada a desarrollar y fortalecer a los municipios y a sus habitantes, a través de mejores condiciones de vida, y éste es el caso de la iniciativa que aquí se dictamina, por lo que coincidimos plenamente con la inquietud de su autora, porque reconocemos los esfuerzos institucionales que se realizan por conducto de programas y campañas sociales en materia de cuidado y protección al medio ambiente a fin de mantener libre de contaminantes espacios públicos para brindar a su vez una imagen de limpieza y embellecimiento.

VIII. Que, para la elaboración de los reglamentos, como lo es en este caso el de limpia pública, los suscritos estimamos conveniente que para llevar a cabo tal objetivo exista una coordinación entre la Comisión de Limpia Pública y la de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para que así con base a la visión y al conocimiento que en la materia tengan los ediles que integran la primera de ellas, puedan facilitar el trabajo de construir un reglamento del ramo con los ediles que conforman la segunda.

IX. Que, por último, y en concordancia a la adición que se plantea al artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta comisión dictaminadora propone reformar la fracción II del artículo 60 del referido ordenamiento, concerniente a las atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el propósito de establecer la relativa a que dicha Comisión proponga la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las restantes Comisiones Municipales enumeradas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, según la materia de que se trate. Lo anterior generaría un intercambio de impresiones y experiencias entre quienes integran dichas comisiones a efecto de elaborar los reglamentos que se consideren necesarios para el desempeño eficaz de las tareas elementales provenientes de las funciones o servicios a car-

go del Ayuntamiento de acuerdo a su problemática.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN, QUE SERÁ LA II, CON EL CORRIMIENTO DE LAS DEMÁS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 53; Y REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

Artículo Único. Se adiciona una fracción, que será la II, con el corrimiento de las demás fracciones, al artículo 53; y se reforma la fracción II al artículo 60, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I. ...

II.- Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;

III.- Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

IV.- Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 60.- ...

I. ...

II.- Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3º/221/2010, de fecha 15 de Julio del 2010, mediante el cual se remite para su estudio y elaboración del dictamen, a solicitud del H. Ayuntamiento de **Cosautlán de Carvajal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual solicita a esta Soberanía Autorización para suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales" (PROSSAPYS), para la construcción de los Proyectos: 1.- Sistema Integral de Saneamiento, 2.-Rehabilitación de la Línea de Conducción de Agua Potable, que se ejecutaran

en la Localidad de Limones. La Federación aportara el 70% y el municipio el 30% del costo total de la obra.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV y 103, fracción VII, de la ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de numero 194/010 de fecha 28 de Mayo del 2010, signado por el H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual solicita autorización de esta Soberanía autorización para suscribir convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales" (PROSSAPYS), para la construcción de los Proyectos: 1.- Sistema Integral de Saneamiento, 2.-Rehabilitación de la Línea de Conducción de Agua Potable, que se ejecutaran en la Localidad de Limones. La Federación aportara el 70% y el municipio el 30% del costo total de la obra.

2. Se encuentra en el expediente certificación del Secretario del H. Ayuntamiento del acuerdo derivado del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 23, celebrada el 26 de Marzo del 2010, en la que aprueban solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorización para suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales" (PROSSAPYS), para la construcción de los Proyectos: 1.- Sistema Integral de Saneamiento, 2.- Rehabilitación de la Línea de Conducción de Agua Potable, que se ejecutaran en la Localidad de Limones. La Federación aportara el 70% y el municipio el 30% del costo total de la obra.

3. Existe en el expediente copia del proyecto de convenio de colaboración descrito en los numerales 1 y 2 que anteceden, que celebraran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y por la otra parte el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con el H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Presidente Municipal Constitucional C. Sergio Félix Cortes Guzmán, con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales" (PROSSAPYS), para la construcción de los Proyectos: 1.- Sistema Integral de Saneamiento, 2.-Rehabilitación de la Línea de Conducción de Agua Potable, que se ejecutaran en la Localidad de Limones. La Federación aportara el 70% y el municipio el 30% del costo total de la obra.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV y 103, fracción VII, de la ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Aguas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la facultad para conocer y elaborar el presente dictamen.

II. Considerando que la colaboración administrativa entre la Federación y los municipios tiene el propósito de impulsar acciones en beneficio del Medio Ambiente, se considera viable la aprobación que nos compete.

III. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente Convenio.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con el objeto de formalizar las acciones relativas al "Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales" (PROSSAPYS) para la construcción de los Proyectos: 1.- Sistema Integral de Saneamiento, 2.-Rehabilitación de la Línea de Conducción de Agua Potable, que se ejecutaran en la Localidad de Limones. La Federación aportara el 70% y el municipio el 30% del costo total de la obra.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Director de la Comisión Nacional del Agua Región Golfo Centro, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 19 días del mes de Julio del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/223/2010, al que se adjunta el diverso con número 127/2010 y de fecha 27 de mayo de 2010, del H. Ayuntamiento de **Calcahualco**, Ver; mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio para poder participar dentro del programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30 y 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Calcahualco, se acompañó copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo con fecha 25 de febrero de 2010, en la cual consta la aprobación por mayoría por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento participe en el Programa de Vivienda "TU CASA".
2. En oficio con número SG-SO/2do./3º/223/2010 con fecha 15 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio con número 127/2010 y de fecha 27 de mayo de 2010, signado por el C. Presidente Municipal de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para poder participar dentro del programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Social.

3. Asimismo, anexo al expediente, se encuentra copia certificada del Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "TU CASA", que celebran por una parte el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en lo sucesivo el "FONHAPO", representado en este acto por el C. Salvador López Orduña, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC.; por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social a través del C. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de la Delegación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo la "Delegación"; y, por otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Calcahualco, Veracruz, representado en este acto por el C. José Urbano Lázaro Frías Galván, en su carácter de Presidente Municipal, y el C. Carmelo Rosales Camarillo, en su carácter de Síndico Municipal, en lo sucesivo el "Ayuntamiento"; y a quienes de manera conjunta se les denominará las "Partes".
4. En sesiones de trabajo los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se reunieron para estudiar y analizar la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Calcahualco, aprobándose la elaboración del presente dictamen con proyecto de acuerdo, al tenor siguiente, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Calcahualco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en términos de lo estipulado por los artículos 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Calcahualco, está facultado para poder celebrar convenios con el Estado o la Federación, previa autorización del Congreso del Estado.

III. Que con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el acta de Cabildo citada en el antecedente 1, se desprende de su lectura la aprobación por mayoría por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento participe en el Programa de Vivienda "TU CASA". Asimismo se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Síndico Único Municipal para que firmen cualquier convenio que sea necesario para el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares y con la SEDESOL para el buen logro de este Programa.

IV. Que de la cláusula primera del convenio, se desprende que su objeto es el de coordinar esfuerzos y destinar recursos financieros para la operación del programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", con el fin de apoyar a las familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, a través de la entrega de subsidios para la ampliación y/o mejoramiento de su actual vivienda.

V. Que del Anexo I del convenio, se desprenden el Subsidio Federal y Aportación Municipal:

Modalidad	Número de Acciones	Subsidio Federal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiario	Total
Unidad Básica de Vivienda Rural (UVBR)	15	\$816,000.00	\$153,000.00	\$51,000.00	\$1,020,000.00

VI. Que una vez que a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal le ha sido turnado el oficio junto con el expediente que aquí se dictamina, procedió a efectuar los trabajos conducentes al estudio y formulación de este asunto turnado por la Presidencia del Congreso.

VII. Que una vez estudiada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Calchualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder participar dentro del Programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares "FONHAPO" y de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Director General y Delegado Fiduciario Especial del Ban-

co Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de quien recae la representación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calchualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/244/2010, al que se adjunta el diverso con número 102/2010 y de fecha 03 de junio de 2010, del H. Ayuntamiento de **Comapa**, Ver; mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio para poder participar dentro del programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30 y 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Comapa, se acompañó copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo con fecha 09 de marzo de 2010, en la cual consta la aprobación por mayoría por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento participe en el Programa de Vivienda "TU CASA".
2. En oficio con número SG-SO/2do./3º/244/2010 con fecha 20 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio con número 102/2010 y de fecha 03 de junio de 2010, signado por la C. Presidenta Municipal de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para poder participar dentro del programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Social.
3. Asimismo, anexo al expediente, se encuentra copia certificada del Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "TU CASA", que celebran por una parte el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en lo sucesivo el "FONHAPO", representado en este acto por el C. Salvador López Orduña, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC.; por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social a través del C. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de la Delegación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo la "Delegación"; y, por otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz, representado en este acto por la C. María del Carmen Cantón Croda, en su carácter de Presidenta Municipal, y el C. Juan Mirón Jácome, en su carácter de Síndico Municipal, en lo sucesivo el "Ayuntamiento"; y a quienes de manera conjunta se les denominará las "Partes".

4. En sesiones de trabajo los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se reunieron para estudiar y analizar la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Comapa, aprobándose la elaboración del presente dictamen con proyecto de acuerdo, al tenor siguiente, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Comapa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en términos de lo estipulado por los artículos 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Comapa, está facultado para poder celebrar convenios con el Estado o la Federación, previa autorización del Congreso del Estado.
- III. Que con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el acta de Cabildo citada en el antecedente 1, se desprende de su lectura la aprobación por mayoría por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento participe en el Programa de Vivienda "TU CASA". Asimismo se autoriza a los CC. Presidenta Municipal y Síndico Único Municipal para que firmen cualquier convenio que sea necesario para el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares y con la SEDESOL para el buen logro de este Programa.
- IV. Que de la cláusula primera del convenio, se desprende que su objeto es el de coordinar esfuerzos y destinar recursos financieros para la operación del programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", con el fin de apoyar a las familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, a través de la entrega de subsidios para la ampliación y/o mejoramiento de su actual vivienda.
- V. Que del Anexo I del convenio, se desprenden el Subsidio Federal y Aportación Municipal:

Modalidad	Número de Acciones	Subsidio Federal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiario	Total
Ampliación de Vivienda (Medio rural)	25	\$500,000.00	\$93,750.00	\$31,250.00	\$625,000.00

VI. Que una vez que a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal le ha sido turnado el oficio junto con el expediente que aquí se dictamina, procedió a efectuar los trabajos conducentes al estudio y formulación de este asunto turnado por la Presidencia del Congreso.

VII. Que una vez estudiada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder participar dentro del Programa "TU CASA", a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares "FONHAPO" y de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Director General y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de quien recae la representación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/244/2010, al que se adjunta el diverso con número de oficio 101/2010 y de fecha 03 de junio de 2010 del H. Ayuntamiento de **Comapa**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar la obra denominada "Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable (2da. Etapa)", en el municipio de Comapa, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número 101 y de fecha 03 de junio de 2010, signado por la C. María del Carmen Cantón Croda, Presidenta Municipal de Comapa, Veracruz, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar la obra denominada "Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable (2da. Etapa)", en el municipio de Comapa, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010, donde los ediles aprueban por mayoría de votos el acuerdo para que el Ayuntamiento de Comapa, a través de la Presidenta Municipal y el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el encargado de su Delegación Estatal, el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas; por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, representado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente; por otra parte el H. Ayuntamiento de Comapa representado por la C. María del Carmen Cantón Croda y el C. Juan Mirón Jácome, Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "SEDESOL", "El Gobierno del Estado" y "El Municipio", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Comapa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.

- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2010, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en la conjunción de acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable (2da. Etapa)".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Ayuntamiento de Comapa, quien será el responsable de ejecutar los recursos asignados al proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- VI. Que en la cláusula tercera se estipula que para la realización de las acciones objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$ 2, 136, 744. 00 (Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES	TOTAL
09DZP30130997 "Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable (2da. Etapa)"	\$2,136,744.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,136,744.00

"La SEDESOL" aportará \$ 2, 136, 744. 00 (Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"El Gobierno del Estado" aportará \$0.00 (0.00 M. N.), provenientes de recursos propios.

"El Municipio", aportará \$0.00 (00/100 M. N.), de recursos propios.

- VII. Que los CC. Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Comapa, Ve-

racruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar el proyecto denominado "Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable (2da. Etapa)", dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, y a la Presidenta Municipal de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/244/2010, al que se adjunta el diverso con número de oficio 59/2010 y de fecha 11 de junio de 2010 del H. Ayuntamiento de **Sochiapa, Ver**; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar la obra denominada "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Etapa)", en el municipio de Sochiapa, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número 59/2010 y de fecha 11 de junio de 2010, signado por el C. René González Palestino, Presidente Municipal de Sochiapa, Veracruz, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar la obra denominada "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Etapa)", en el municipio de Sochiapa, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión ordinaria celebrada el 05 de abril de 2010, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Sochiapa, a través del Presidente Municipal y el

Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.

3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el encargado de su Delegación Estatal, el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas; por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, representado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente; por otra parte el H. Ayuntamiento de Sochiapa representado por el C. René González Palestino y el C. Jorge Morales Rodríguez, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "SEDESOL", "El Gobierno del Estado" y "El Municipio", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Sochiapa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 05 de abril de 2010, en donde consta la aprobación de

sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.

- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en la conjunción de acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Etapa)".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Ayuntamiento de Sochiapa, quien será el responsable de ejecutar los recursos asignados al proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- VI. Que en la cláusula tercera se estipula que para la realización de las acciones objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$ 2, 215, 320. 00 (Dos Millones Doscientos Quince Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M. N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES	TOTAL
0DZP30032028 "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Etapa)"	\$2,215,320.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,215,320.00

"La SEDESOL" aportará \$2, 215, 320. 00 (Dos Millones Doscientos Quince Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M. N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"El Gobierno del Estado" aportará \$0.00 (0.00 M. N.), provenientes de recursos propios.

"El Municipio", aportará \$0.00 (00/100 M. N.), de recursos propios.

- VII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar el proyecto denominado "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Segunda Etapa)", dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, y al Presidente Municipal de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/223/2010, al que se adjunta el diverso con número de oficio 1322 y de fecha 02 de junio de 2010 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar las obras denominadas "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje" y "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Colatlán", en el municipio de Ixhuatlán de Madero, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número 1322 y de fecha 02 de junio de 2010, signado por los CC. Antonio Elías de la Cruz y Bertín Hernández Montiel, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, respectivamente, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar las obras denominadas "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje" y "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Colatlán", en el municipio de Ixhuatlán de Madero, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 01 de octubre de 2009, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, a través del Presidente Municipal y el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el encargado de su Delegación Estatal, el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas; por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, representado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente; por otra parte el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero representado por el C. Antonio Elías de la Cruz y el C. Antonio Barragán Martínez, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "SEDESOL", "El Gobierno del Estado" y "El Municipio", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.

- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2009, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en la conjunción de acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución de los proyectos denominados "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje" y "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Colatlán".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, quien será el responsable de ejecutar los recursos asignados al proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- VI. Que en la cláusula tercera se estipula que para la realización de las acciones objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$ 4, 535, 038. 00 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Treinta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES	TOTAL
9DZP30236546 "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje"	\$337,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$337,400.00
9DZP30046007 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Colatlán"	\$4,197,638.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,197,638.00

"La SEDESOL" aportará \$4, 535, 038. 00 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Treinta y Ocho Pesos 00/100 M. N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"El Gobierno del Estado" aportará \$0.00 (0.00 M. N.), provenientes de recursos propios.

"El Municipio", aportará \$0.00 (00/100 M. N.), de recursos propios.

VII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar los proyectos denominados “Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Colatlán”, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, y al Presidente Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./3º/223/2010, al que se adjunta el diverso con número de oficio 1321 y de fecha 02 de junio de 2010 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar las obras denominadas “Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Niños Héroes, Clave 30DPR2539L, Localidad Santa María Apipilhuasco” y “Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Lic. Marco Antonio Muñoz, en la Localidad de Jonotal, Clave 30EPR1078K”, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número 1321 y de fecha 02 de junio de 2010, signado por los CC. Antonio Elías de la Cruz y Bertín Hernández Montiel, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, respectivamente, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo So-

cial y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar las obras denominadas "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Niños Héroes, Clave 30DPR2539L, Localidad Santa María Apipilhuasco" y "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Lic. Marco Antonio Muñoz, en la Localidad de Jonotal, Clave 30EPR1078K", en el municipio de Ixhuatlán de Madero, dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2009, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, a través del Presidente Municipal y el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el encargado de su Delegación Estatal, el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas; por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, representado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente; por otra parte el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero representado por el C. Antonio Elías de la Cruz y el C. Antonio Barragán Martínez, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "SEDESOL", "El Gobierno del Estado" y "El Municipio", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 03 de agosto de 2009, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en la conjunción de acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución de los proyectos denominados "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Niños Héroes, Clave 30DPR2539L, Localidad Santa María Apipilhuasco" y "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Lic. Marco Antonio Muñoz, en la Localidad de Jonotal, Clave 30EPR1078K".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, quien será el responsable de ejecutar los recursos asignados al proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- VI. Que en la cláusula tercera se estipula que para la realización de las acciones objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$ 399, 336. 00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M. N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES	TOTAL
9DZP30744887 "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Niños Héroes, Clave 30DPR2539L, Localidad Santa María Apipilhuasco"	\$199,668.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$199,668.00
9DZP30747489 "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Lic. Marco Antonio Muñoz, en la Localidad de Jonotal, Clave 30EPR1078K"	\$199,668.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$199,668.00

"La SEDESOL" aportará \$399, 336. 00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M. N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"El Gobierno del Estado" aportará \$0.00 (0.00 M. N.), provenientes de recursos propios.

"El Municipio", aportará \$0.00 (00/100 M. N.), de recursos propios.

VII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, para realizar los proyectos denominados "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Niños Héroes, Clave 30DPR2539L, Localidad

Santa María Apipilhuasco" y "Construcción de Módulo de Sanitarios de 4 Muebles en la Escuela Primaria Lic. Marco Antonio Muñoz, en la Localidad de Jonotal, Clave 30EPR1078K", dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, y al Presidente Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2010, el oficio número SG-SO/2do./3º/244/2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Jesús Carranza**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto

de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número DOP-0700/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, firmado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, mediante el que solicitan autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de cabildo de sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2010, en la que los ediles aprueban por mayoría que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexa al legajo copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el municipio de Jesús Carranza.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Se toma en consideración que la finalidad del convenio es la de establecer las bases para la coordinación de las partes en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, mismo que busca impulsar el fortalecimiento de la capacidad técnica y administrativa municipal, mediante la optimización de los recursos disponibles en cada municipio.
- II. Asimismo, se toma en consideración que el honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, aportará para la ejecución del programa objeto del presente convenio hasta 2% que le corresponde del Fondo de Infraestructura Social Municipal, según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 25, fracción IV, y 33.
- III. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se compromete a proporcionar la asistencia técnica y apoyo metodológico que permitan efectuar una adecuada formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones derivadas del convenio en estudio.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA), por su parte, se compromete a entregar al municipio las guías y formatos para la elaboración del programa objeto del presente convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la delegación federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado y con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de acuerdo con el proyecto presentado y lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la delegación federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado, de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno

Estatual, así como al presidente municipal del honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Martín Becerra González
Presidente

Dip. Balfren González Montalvo
Secretario

Dip. Fabiola Martínez Ramírez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio No. SG-SO/2do./3°/281/2010**, de fecha 22 de julio de 2010, al que se adjuntó el diverso de fecha 19 de julio de 2010, signado por la C. JUANA VELÁZQUEZ HERRERA, **mediante el cual solicita licencia al cargo de Regidora Décima del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido a partir de la fecha de autorización y hasta el 31 de diciembre de 2010.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 y 24 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2010, la C. JUANA VELÁZQUEZ HERRERA, solicitó licencia al cargo de Regidora Décima del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido a partir de la fecha de autorización y hasta el 31 de diciembre de 2010.

2.- Por oficio número **No. SG-SO/2do./3°/281/2010**, de fecha 22 de julio del año en curso, el Pleno de este H. Congreso turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, 22 y 24 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II. Que según lo establece el artículo 22, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio;

III. Que así mismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la licencia solicitada por la C. JUANA VELÁZQUEZ HERRERA, Regidora Décima del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave; por el periodo comprendido a partir de la fecha de autorización y hasta el 31 de diciembre de 2010, así como el llamado del Suplente para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Concede licencia ala C. JUANA VELÁZQUEZ HERRERA, Regidora Décima del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave; por el periodo comprendido a partir de la fecha de autorización y hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente, C. CLAUDIO ARTURO CAHUICH VELÁZQUEZ, para que asuma el cargo de Regidor Décimo del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido en la licencia respectiva.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. JUANA VELÁZQUEZ HERRERA y CLAUDIO ARTURO CAHUICH VELÁZQUEZ, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. DALOS ULISES RODRIGUEZ VARGAS
PRESIDENTA**

**DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO**

**DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio No. SG-SO/2do./3º/265/2010**, de fecha 22 de julio de 2010, al que se adjuntó el diverso de fecha 12 de julio de 2010, signado por el C. GUILIBALDO GARCÍA ZENIL, **mediante el cual solicita su separación definitiva al cargo de Regidor Sexto del H. ayuntamiento de Tantoyuca Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 y 24 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguiente.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010, el C. GUILIBALDO GARCÍA ZENIL, solicita su separación definitiva al cargo de Regidor Sexto del H. ayuntamiento de Tantoyuca Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Por oficio número **SG-SO/2do./3º/265/2010**, de fecha 22 de julio del año en curso, el Pleno de este H. Congreso turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, 22 y 24 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II. Que según lo establece el artículo 22, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio;

III. Que así mismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra

en el expediente, se concluye que es procedente la solicitud efectuada por el C. GUILBALDO GARCÍA ZENIL, para separarse definitivamente del cargo de Regidor Sexto del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.-Es procedente la solicitud efectuada por el C. GUILBALDO GARCÍA ZENIL, para separarse definitivamente del cargo de Regidor Sexto del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente, C. AMBROSIO DEL ÁNGEL RAMOS, para que asuma el cargo de Regidor sexto, del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.-Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. GUILBALDO GARCÍA ZENIL y AMBROSIO DEL ANGEL RAMOS, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.-Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.-El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DALOS ULISES RODRIGUEZ VARGAS
PRESIDENTA

DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO

DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio Número SG-SO/2do./3°/253/2010**, de fecha 20 de julio de 2010, al que se adjunto el diverso de fecha 20 de abril de 2010, signado por el **C. Luis Méndez Valdez, mediante el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Corral Falso, perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio de fecha 20 de abril 2010, signado por el C. Luis Méndez Valdez, el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Corral Falso, perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que mediante oficio número SG-SO/2do./3°/253/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión que hoy dictamina el documento mencionado en el antecedente marcado con el numero 1.

Considerando lo expuesto, se formulan las siguientes.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, 22 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo dispone el artículo 172, fracción III, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará en lo conducente a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles.";

III.- Que en virtud de dicha remisión expresa, resulta aplicable lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, del ordenamiento citado, el cual expresa que el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor; serán obligatorios;

V. Que, asimismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la Renuncia presentada por el C. Luis Méndez Valdez, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Corral Falso, Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave;

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Renuncia presentada por el C. Luis Méndez Valdez, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Corral Falso, Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave;

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que haga el llamado del suplente, para que ocupe el cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Corral Falso y se observen los efectos legales procedentes.

TERCERO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
PRESIDENTE

DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO

DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio Número SG-SO/2do./3º/250/2010**, de fecha 20 de julio de 2010, al que se adjunto el diverso de fecha 6 de abril de 2010, signado por el **C. Salvador Rivera Montero, mediante el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de San Pedro, perteneciente al Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio de fecha 6 de abril 2010, signado por el C. Salvador Rivera Montero, el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de San Pedro, perteneciente al Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que mediante oficio número SG-SO/2do./3º/250/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión que hoy dictamina el documento mencionado en el antecedente marcado con el numero 1.

Considerando lo expuesto, se formulan las siguientes.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo dispone el artículo 172, fracción III, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará en lo conducente a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles.";

III.- Que en virtud de dicha remisión expresa, resulta aplicable lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, del ordenamiento citado, el cual expresa que el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor; serán obligatorios;

V. Que, asimismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la Renuncia presentada por el C. Salvador Rivera Montero, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de San Pedro, Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave;

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Renuncia presentada por el C. Salvador Rivera Montero, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de San Pedro, Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave;

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que haga el llamado del suplente, para que ocupe el cargo de Agente Municipal, de la Co-

munidad de San Pedro y se observen los efectos legales procedentes.

TERCERO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
PRESIDENTE**

**DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO**

**DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio Número SG-SO/2do./3°/252/2010**, de fecha 20 de julio de 2010, al que se adjunto el diverso de fecha 8 de febrero de 2010, signado por el **C. Ernesto Trujillo Hernández, mediante el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Piedra Parada, perteneciente al Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio de fecha 8 de febrero 2010, signado por el C. Ernesto Trujillo Hernández, el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Piedra Parada, perteneciente al Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que mediante oficio número SG-SO/2do./3°/252/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión que hoy dictamina el documento mencionado en el antecedente marcado con el numero 1.

Considerando lo expuesto, se formulan las siguientes.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo dispone el artículo 172, fracción III, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará en lo conducente a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles.";

III.- Que en virtud de dicha remisión expresa, resulta aplicable lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, del ordenamiento citado, el cual expresa que el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor; serán obligatorios;

V. Que, asimismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la Renuncia presentada por el C. Ernesto Trujillo Hernández, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Piedra Parada, Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave;

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Renuncia presentada por el C. Ernesto Trujillo Hernández, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Piedra Parada, Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave;

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que haga el llamado del suplente, para que ocupe el cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de Piedra Parada y se observen los efectos legales procedentes.

TERCERO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
PRESIDENTE

DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO

DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo de esta Soberanía, **oficio Número SG-SO/2do./3°/251/2010**, de fecha 20 de julio de 2010, al que se adjunto el diverso de fecha 20 mayo de 2010, signado por la C. **Hilda Salazar Jiménez**,

mediante el cual renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de El Chico, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; 22 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio de fecha 20 mayo 2010, signado por la C. Hilda Salazar Jiménez, renuncia al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de El Chico, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que mediante oficio número SG-SO/2do./3º/251/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión que hoy dictamina el documento mencionado en el antecedente marcado con el número 1.

Considerando lo expuesto, se formulan las siguientes.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, 22 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo dispone el artículo 172, fracción III, párrafo quinto, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, "En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará en lo conducente a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles.";

III.- Que en virtud de dicha remisión expresa, resulta aplicable lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, del ordenamiento citado, el cual expresa que el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor; serán obligatorios;

V. Que, asimismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la Renuncia presentada por la C. Hilda Salazar Jiménez, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de El Chico, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave;

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Renuncia presentada por la C. Hilda Salazar Jiménez, al cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de El Chico, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave;

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que haga el llamado del suplente, para que ocupe el cargo de Agente Municipal, de la Comunidad de El Chico y se observen los efectos legales procedentes.

TERCERO.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
PRESIDENTE**

**DIP. CECILIO VIVEROS HUESCA
SECRETARIO**

**DIP. FEDERICO SALOMÓN MOLINA
VOCAL**

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Para establecer un programa presupuestal de capacitación y asistencia técnica con el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José Juárez Ambrosio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ “Relativo a que esta Soberanía exhorte al Ejecutivo del Estado para la creación de empresas estatales que generen nuevos empleos para los veracruzanos”, presentado por el diputado Julio Chávez Hernández, del Partido del Trabajo.
- ◆ Relativo al proceso electoral 2010 del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Manuel Bernal Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Sobre el estado que guardan las haciendas municipales y las solicitudes de nuevos créditos a cinco meses de concluir sus administraciones, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Héctor Yunes Landa
Presidente

Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Acela Servín Murrieta
Secretaria

Junta de Coordinación Política

Dip. Fernando González Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. César Augusto Moreno Collado

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Coordinador: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx